

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, miércoles 23 de abril de 2014

Número 40.397

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 905, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 906, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 907, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2014 de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 908, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 927, mediante el cual se nombra al ciudadano Farith Eduardo Fraija Norwood, Presidente de la Sociedad Mercantil C.A Metro Los Teques.

Decreto N° 928, mediante el cual se establece la agilización de los trámites administrativos y procedimientos operativos requeridos en el ordenamiento jurídico vigente para efectuar las importaciones de los productos terminados, insumos y materia prima que en él se indican, requeridos para asegurar el abastecimiento nacional y el suministro oportuno de bienes esenciales para la vida, la salud y la alimentación digna de las venezolanas y los venezolanos.

Vicepresidencia de la República

SUNDDE

Providencia mediante la cual se establece el procedimiento para autorizar las promociones solicitadas ante esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se informa sobre los mecanismos, metodología y demás aspectos necesarios, por medio de los cuales serán públicas las distintas regulaciones en relación a la determinación de precios justos en el acceso a los productos y servicios.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

INE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mileidys Vanessa Madrid Morales, como Gerente de la Gerencia Estatal de Estadística estado Amazonas, de este Instituto, en calidad de Encargada.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Alejandra Gallardo Núñez, como Directora General, Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Industrias
Resolución mediante la cual se dicta la Estructura Organizativa y Funcional de este Ministerio con efectos transitorios.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Piñero Granadillo, Directora General de Formación del Personal Docente, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las Clases que en ellas se señalan, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

INCRET

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Tesorería de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Reinaldo Alfredo García Bravo, como Gerente de la Oficina de Administración y Gestión Interna de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se ajusta los montos del beneficio de la Jubilación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

BAER, S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anwar Salem Hasmy Aguilar, como Presidente (E) de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación «O.N.C.T.I.», ente adscrito a este Ministerio.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se indican, como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero 2014 de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se les otorga Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny Enrique Rojas Márquez, como Jefe de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se suspende el Traslado de los Juzgados de Municipio y Ejecutor de Medidas de los Municipios que en ella se mencionan, de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui.

República Bolivariana de Venezuela**Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Junior Torres Martínez, como Coordinador, Encargado de la Coordinación de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid Eladia Molina Birriel, como Directora Encargada, adscrita a la Escuela Nacional de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ághata Geraldine Matarazzo Sánchez, como Jefa de la División de Protocolo y Relaciones Interinstitucionales, Encargada, adscrita a esta misma Coordinación.

Resolución mediante la cual se suprime la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la Defensa Pública, y se crea la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fray de Jesús Guerrero Guerrero, como Delegado Encargado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la extensión Sede Central.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alirio Enrique Rosas Itriago, Jefe de División (Encargado), en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en la Circunscripción Judicial del estado Lara, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 905

22 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CTMS (Bs. 380.000.000,00)**, correspondiente a recursos ordinarios, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		Bs.	380.000.000,00
Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	246.025.335,00
Acción Específica:	560002003	"Apoyo institucional al sector público"	246.025.335,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	246.025.335,00
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	246.025.335,00
	A0333	"Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	246.025.335,00
Proyecto	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	133.974.665,00
Acción Específica	569999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	133.974.665,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	133.974.665,00
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	133.974.665,00
	A0333	"Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	133.974.665,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedarán encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUILADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

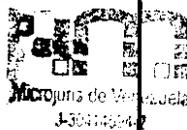
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 906

22 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Numeral 1 del Artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA** por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CTMS (Bs. 380.000.000,00)**, correspondiente a recursos ordinarios, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		Bs.	380.000.000,00
Acción Centralizada:	350002000 "Gestión Administrativa"	-	246.025.335,00
Acción Específica:	350002003 "Apoyo Institucional al sector público"	-	246.025.335,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Recursos Ordinarios	-	246.025.335,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	246.025.335,00
	A0333 "Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	-	246.025.335,00
Proyecto	359999000 "Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	133.974.665,00
Acción Específica:	359999063 "Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	-	133.974.665,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Recursos Ordinarios	-	133.974.665,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	133.974.665,00
	A0333 "Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	-	133.974.665,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Decreto N° 907

22 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

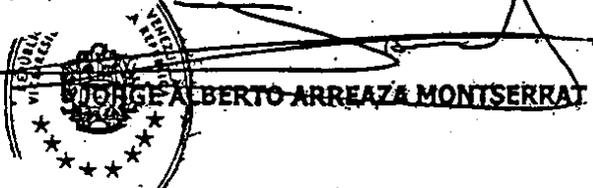
Artículo 1°. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el Ejercicio Fiscal 2014 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:		Bs.	20.000.000,00
Acción Centralizada:		330002000	"Gestión administrativa" - 20.000.000,00
Acción Específica:		330002003	"Apoyo institucional al sector público" - 20.000.000,00
Partida:		4.07	"Transferencias y donaciones" - 20.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" - 20.000.000,00
		A1554	"Corporación Venezolana del Café, S.A." - 20.000.000,00

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

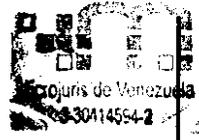
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 908

22 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 de artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 20.000.000)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			Bs.	20.000.000
Acción Centralizada	340002000	Gestión Administrativa	"	20.000.000
Acción Específica:	340002003	Apoyo institucional al sector público	"	20.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	20.000.000
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	20.000.000
	A1554	"Corporación Venezolana del Café, S.A."	"	20.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Internas,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA



referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a lo establecido en los Estatutos Sociales de la mencionada Compañía.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



[Handwritten signature]

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Decreto Nº 927

23 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **FARITH EDUARDO FRAIJA NORWOOD**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.414.544, **PRESIDENTE** de la Sociedad Mercantil **C.A. METRO LOS TEQUES**, con las competencias inherentes al

Decreto Nº 928

23 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política, calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los Principios Humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 23 del artículo 156 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria; los artículos 3º numeral 11 y 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha promovido y ejecutado de manera consistente políticas públicas dirigidas a la protección

de los principales derechos humanos de las venezolanas y los venezolanos y, muy especialmente a la vida, a la alimentación digna y a la salud, implementando planes que permiten el acceso al abastecimiento y disponibilidad estable y suficiente de todos los productos que coadyuvan la atención y satisfacción de tales necesidades esenciales,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción de políticas y medidas tendientes a planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país, a fin de contrarrestar el efecto negativo que pudieran ocasionar ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos que conlleven a un posible desabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha implementado mecanismos de abastecimiento confiable en las redes de distribución del sector público, garantizando la disponibilidad de rubros esenciales en todas las áreas, y que confía además en la participación del sector privado serio y responsable del país, que ha manifestado su compromiso de lucha en la guerra económica desatada por sectores de la oligarquía clasista tradicional de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es necesario agilizar la dotación de las industrias nacionales, del comercio y los prestadores de servicios, de aquellos insumos importados necesarios para impulsar la producción nacional y para el abastecimiento urgente en algunas áreas que presentan debilidades, mediante la simplificación, racionalización y optimización de los trámites administrativos realizados ante la Administración Pública, relativos a la importación de productos terminados y materia prima para la alimentación y la salud, así como algunos otros destinados al funcionamiento de servicios elementales, como el transporte y distribución,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Presidencial con carácter temporal denominada Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía, creada mediante Decreto N° 429 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.261 de fecha 01 de octubre de 2013, ha elevado al Presidente de la República recomendaciones para garantizar la seguridad alimentaria mediante la articulación, organización y coordinación de los procedimientos que aseguren la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, materia prima y artículos de primera necesidad, en el ámbito nacional y su acceso oportuno y permanente por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas de la República Bolivariana de Venezuela, fundamental para el desarrollo económico y social de la nación.

DECRETO

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto la agilización de los trámites administrativos y procedimientos operativos requeridos en el ordenamiento jurídico vigente para efectuar las

importaciones de los productos terminados, insumos y materia prima indicados en este Decreto, requeridos para asegurar el abastecimiento nacional y el suministro oportuno de bienes esenciales para la vida, la salud y la alimentación digna de las venezolanas y los venezolanos.

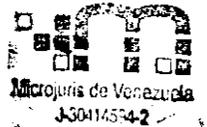
Los trámites y procedimientos objeto de simplificación y agilización de conformidad con este Decreto, requeridos por los Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Defensa, Comercio, Industrias, Agricultura y Tierras, Transporte Acuático y Aéreo, Transporte Terrestre, Alimentación, Salud y Petróleo y Minería, serán objeto de las revisiones y modificaciones que dichos Despachos estimen necesarias, a objeto de reducir los plazos de ejecución de tales trámites y procedimientos y aumentar la efectividad en la disponibilidad de los rubros a los cuales refiere este instrumento, implementando los mecanismos de control posterior estrictos que impidan el uso de dichas facilidades por sectores especulativos o con fines particulares.

Artículo 2°. Son considerados prioritarios para el abastecimiento nacional y, por tanto, sus trámites de importación y nacionalización serán susceptibles de las facilidades establecidas en el presente Decreto, los siguientes bienes:

1. Alimentos:

- 1.1. Pollo entero beneficiado.
- 1.2. Carne de bovino.
- 1.3. Ganado bovino en pie para reproducción, ceba y beneficio.
- 1.4. Ganado porcino en pie para reproducción.
- 1.5. Perniles, paletas y lomo de cerdos.
- 1.6. Leche en polvo.
- 1.7. Fórmulas lácteas infantiles y para regímenes especiales.
- 1.8. Trigo (para pan, pasta y galletas).
- 1.9. Arroz paddy.
- 1.10. Azúcar crudo.
- 1.11. Maíz blanco (harina precocida).
- 1.12. Margarina.
- 1.13. Aceites vegetales (aceites crudos: de soya, girasol, canola, maíz, oliva y de palma).
- 1.14. Pastas alimenticias.
- 1.15. Café verde.
- 1.16. Quesos.
- 1.17. Leche uht.
- 1.18. Harina de trigo para uso doméstico.
- 1.19. Harina de trigo panadera.
- 1.20. Soya (frijol de soya, harina de soya y torta oleoproteica de soya).
- 1.21. Harina de pescado.
- 1.22. Maíz amarillo.
- 1.23. Grasa amarilla.
- 1.24. Pollito bebé (genética avícola).
- 1.25. Huevo fértiles.
- 1.26. Leguminosas (caraotas, lentejas y arvejas).

- 1.27. Atún.
 - 1.28. Sardina.
 - 1.29. Merluza.
 - 1.30. Dorado.
 - 1.31. Quistes de artemia.
 - 1.32. Pulpa de frutas para uso industrial (manzanas, peras y durazno, para la elaboración de compotas, colados y jugos pasteurizados).
- 2. Insumos para rubros alimenticios prioritarios.**
- 2.1. Premezcla, micro y macro elementos, fosfatos y carbonatos para la elaboración de alimentos balanceados para animales.
 - 2.2. Alimentos concentrados para camarones, cachamas y truchas.
 - 2.3. Insumos del sector aceites y margarinas.
 - 2.3.1. Tierra de blanqueo.
 - 2.3.2. Solventes.
 - 2.3.3. Antioxidantes.
 - 2.3.4. Ácidos y bases.
 - 2.3.5. Aromas y colorantes.
 - 2.4. Insumos del sector cereales.
 - 2.4.1. Emulsificantes.
 - 2.4.2. Antiaglutinantes.
 - 2.4.3. Aditivos.
 - 2.4.4. Vitaminas y minerales.
 - 2.5. Insumos transversales a la cadena alimenticia.
 - 2.5.1. Tapas: plásticas y metálicas.
 - 2.5.2. Tripas naturales y artificiales para la elaboración de embutidos.
 - 2.5.3. Otros: adhesivos, etiquetas, tintas, gomas.
 - 2.5.4. Cartulinas para envases tetra pack.
 - 2.5.5. Insumos para la elaboración de cajas de cartón corrugado, envases de vidrios, envases de lata y envases de plásticos.
 - 2.5.6. Material de empaque en general.
 - 2.6. Insumos para la producción agrícola.
 - 2.6.1. Semillas para la siembra.
 - 2.6.2. Vacunas y medicinas veterinarias.
 - 2.6.3. Agroquímicos, fertilizantes.
 - 2.6.4. Insumos para la elaboración de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, fungicidas, surfactantes, y protectores de semillas.
 - 2.7. Insumos para la limpieza e higiene de plantas de alimentos.
- 3. Transporte terrestre de carga, agrícola, o para servicio público:**
- 3.1. Partes, piezas y repuestos.
 - 3.2. Maquinaria.
 - 3.3. Materia prima e insumos.
- 4. Productos para el aseo del hogar y cuidado personal:**
- 4.1. Papel higiénico.
 - 4.2. Detergente y acondicionador.
 - 4.3. Toallas sanitarias.
 - 4.4. Crema dental.
 - 4.5. Lavaplatos.
 - 4.6. Pañales, materia prima de pañales.
 - 4.7. Jabón de tocador.
 - 4.8. Afeitadoras desechables y hojillas.
 - 4.9. Champú y acondicionador para el cabello.
- 5. Medicamentos:**
- 5.1. Oncológicos.
 - 5.2. Medicamentos para HIV.
 - 5.3. Anestésicos.
 - 5.4. Medicamentos para diálisis.
 - 5.5. Anticonvulsivantes.
 - 5.6. Antipsicóticos.
 - 5.7. Antiparkinsonianos.
 - 5.8. Medicamentos para Alzheimer.
 - 5.9. Tratamiento de miastenia grave y esclerosis múltiple.
 - 5.10. Medicamentos esenciales del Formulario Terapéutico Nacional (lista básica de medicamentos esenciales definidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud mediante Resolución publicada en Gaceta Oficial).
 - 5.11. Productos Endocrinos:
 - 5.11.1. Hormonas tiroideas, hormonas sexuales masculinas y femeninas.
 - 5.11.2. Preparados contra la esterilidad.
 - 5.11.3. Insulina.
- 6. Material médico quirúrgico:**
- 6.1. Insumos para diálisis, cirugía cardiovascular.
 - 6.2. Insumos para máquinas de anestesia, para ventilación mecánica y bancos de sangre (bolsas de sangre, etc.).
 - 6.3. Suturas, inyectoras, yeso, guata.
 - 6.4. Tubos de tórax.
 - 6.5. Tubos endotraqueales, drenajes y catéteres.
 - 6.6. Equipos para infusión, agujas, scalp.
 - 6.7. Ropa quirúrgica desechable, tapa bocas, campos quirúrgicos, botas desechables.
 - 6.8. Guantes.
 - 6.9. Kits de punción lumbar.
 - 6.10. Válvulas de drenaje de neurocirugía.
 - 6.11. Bolsas de colostomía.
 - 6.12. Papel para ecosonogramas.
 - 6.13. Placas de rayos x.
 - 6.14. Material para prótesis de miembro.
 - 6.15. Agujas hipodérmicas y pericraneales.
 - 6.16. Macro gotero, micro gotero.
 - 6.17. Recolectores
 - 6.18. Vendas y apósitos.



7. Lencería descartable: kit para laparotomía. Kit para obstetricia. Kit para cama hospitalaria. Kit para paciente. Kit para oftalmología. Kit para amigdalectomía. Bata de cirujano. Mono de cirujano. Bata de paciente. Mascarillas. Campo abierto. Campo cerrado. Cubre bota. Gorro de cirujano. Gorros de enfermera. Sábana descartable. Mascarillas.
8. Aparatos electroquirúrgicos de radio frecuencia, electrobisturí.
9. Prótesis para rodillas, prótesis intraoculares.
10. Métodos anticonceptivos:
 - 10.1. Dispositivos para control de natalidad.
 - 10.2. Preservativo masculino y femenino.
11. Equipo de diagnóstico in vitro: Todos los reactivos de laboratorio, banco de sangre y radiología, calibradores, analizadores, recolectores de muestras, equipos y materiales utilizados en laboratorios clínicos, materiales de referencia e instrumentos o aparatos relacionados al diagnóstico clínico.
12. Productos para desinfección de áreas quirúrgicas detergentes enzimáticos para limpieza de instrumental.
13. Insumos odontológicos:
 - 13.1. Prótesis para implantes subperiósticos.
 - 13.2. Cementos dentales a base de óxido de zinc y eugenol.
 - 13.3. Barniz para cavidades, ceromeros, compomeros, hidróxido de calcio para uso odontológico.
 - 13.4. Hilo retractor como hemostático, hueso de origen sintético para uso dental, hueso liofilizado de origen animal para uso dental.
 - 13.5. Resinas, vidrio ionomérico, gutapercha.
14. Materia prima e insumos:
 - 14.1. Principios activos y excipientes para la elaboración de medicamentos.
 - 14.2. Repuestos para maquinaria, repuestos para equipos médicos-quirúrgicos.
 - 14.3. Equipos y maquinarias (bienes de capital) que permitan el aumento de la producción nacional de insumos para la salud.
 - 14.4. Partes y piezas necesarias para el mantenimiento y reparación de equipos para el área de la salud.
15. Insumos transversales a la cadena de insumos para la salud:
 - 15.1. Tapas: plásticas y metálicas.
 - 15.2. Adhesivos, etiquetas, tintas, gomas.
 - 15.3. Papel y cartón para empaques.
 - 15.4. Envases de vidrios, aluminio y plásticos.
 - 15.5. Material de empaque en general.

Serán objeto también de las facilidades y la simplificación establecida en este Decreto los productos, subproductos,

materias primas e insumos requeridos en los procesos o subprocesos productivos de los rubros indicados en el presente artículo.

Artículo 3°. La obtención de las Licencias de Importación, los Certificados de No Producción Nacional (CNP) y de Insuficiencia de Producción (CIP), ante los órganos y entes competente, así como las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) tramitadas ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), no estarán sujetas a la presentación de las solvencias requeridas en la tramitación de dichas licencias y autorizaciones, cuando se trate de las operaciones de importación de los productos, subproductos, materias primas e insumos de primera necesidad requeridos para el abastecimiento nacional indicados en el artículo anterior.

En todo caso, los importadores deberán continuar haciendo efectivos los aportes correspondientes para la obtención de las solvencias, las cuales podrán ser requeridas con posterioridad. Ante la falta de presentación de tales solvencias por parte de los importadores, en la implementación de mecanismos de control posterior, el Ministerio del Poder Popular competente queda habilitado para requerir su presentación como requisito para la emisión de nuevos certificados o autorizaciones.

Artículo 4°. Las Licencias de Importación, los Certificados de No Producción Nacional (CNP) y de Insuficiencia de Producción (CIP) otorgados para los rubros contemplados en el artículo 2° del presente Decreto a partir del 01 de octubre de 2013, que hubieren vencido conforme a lo previsto en el Decreto N° 430, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.268 de fecha 9 de octubre de 2013, o tuvieren vencimiento antes del 31 de diciembre de 2014, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014.

De igual forma, aquellos certificados o documentos referidos en el párrafo anterior, que sean solicitados con posterioridad a la publicación del presente Decreto, no podrán tener una vigencia menor a la contemplada en el encabezado del presente artículo.

A los efectos del presente Decreto, los Certificados de No Producción Nacional (CNP) y de Insuficiencia de Producción (CIP), otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Industrias, que estén siendo utilizados para efectos de importaciones en modalidad de multiembarque, podrán seguir siendo utilizados, aun cuando hayan vencidos, hasta lograr el total de las cantidades autorizadas.

Artículo 5°. Los certificados o documentos relacionados con la protección control y prevención de la salud, de las personas y animales requeridos de conformidad con la normativa legal vigente para la importación de los bienes y mercancías mencionados en el artículo 2° del presente Decreto, serán tramitados, procesados y expedidos por las autoridades competentes, de manera prioritaria y expedita, en un plazo que no excederá de siete (07) días hábiles, una vez verificados los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 6°. La solvencia laboral vigente podrá ser utilizada para trámites y procesos administrativos relacionados con los productos, subproductos, insumos y materias primas indicados en el artículo 2° del presente Decreto, indistintamente del organismo o ente que la requieran.

Artículo 7°. A los efectos de la solicitud de la solvencia laboral, los importadores de los bienes indicados en el artículo 2° del presente Decreto, podrán presentar los recaudos señalados en los literales e), f) y g) del artículo 4° de la Resolución del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad

Social Nº 8.100 de fecha 29 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.064 de esa misma fecha, expedidos hasta con seis (6) meses de antelación o la última cotización efectuada en ese mismo lapso, ante los respectivos organismos.

Artículo 8º. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Salud y para la Agricultura y Tierras adoptarán las medidas pertinentes y dictarán las Resoluciones a que hubiere lugar, a los fines de simplificar y agilizar los trámites relacionados con los Permisos Sanitarios, emanados de los órganos o entes competentes en materia de sanidad animal y vegetal, y permisos de importación en materia de pesca y acuicultura.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes, a los fines de simplificar y agilizar los trámites relacionados con la inscripción a los sujetos importadores de los bienes indicados en el artículo 2º de este Decreto, en el Registro Nacional de Contratistas del Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 10. Se instruye al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros y Ministras del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Defensa, Comercio, Industrias, Agricultura y Tierras, Transporte Acuático y Aéreo, Transporte Terrestre, Alimentación, Salud y Petróleo y Minería, la emisión de los actos administrativos necesarios para la correcta y ágil implementación de lo dispuesto en este Decreto, en el marco de las competencias materiales que corresponda.

Artículo 11. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

Caracas, 15 de abril de 2014
203°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2014

La Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, designada mediante Decreto N° 750, de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 17 del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014.

Que es obligación del Estado asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, así como defender y salvaguardar los derechos e intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas en el acceso a bienes y servicios.

Por cuanto, es obligación del Estado defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses del pueblo venezolano de la publicidad o propaganda falsa, engañosa, subliminal o métodos coercitivos, que induzcan al consumismo o contraríen los derechos de las personas en los términos previstos en el referido instrumento normativo.

Dicta la presente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LAS PROMOCIONES SOLICITADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS (SUNDDDE)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto establecer los requisitos, controles y trámites necesarios para autorizar las promociones y ofertas de bienes, productos y servicios, incluyendo cualquier método utilizado y asociado a éstas, efectuadas por los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, a los fines de evitar la publicidad o propaganda subliminal, falsa o engañosa que induzca al consumismo, los métodos coercitivos que distorsionen la conciencia y las prácticas o cláusulas impuestas por proveedoras o proveedores de bienes y servicios que contraríen los derechos de las personas

Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Quedan sujetos a la aplicación del procedimiento establecido en la presente providencia administrativa las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que fungen como intermediarios de éstas para la realización exclusiva de la publicidad u oferta.

Presentación de Recaudos.

Artículo 3. Los recaudos requeridos tanto en su original como en sus copias, deberán ser presentados por el sujeto de aplicación, ante la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

La presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el servidor público autorizado realice dicho cotejo, devolverá al sujeto de aplicación los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El servidor público autorizado deberá verificar la consignación, por parte del sujeto de aplicación, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia

Solicitud de Información.

Artículo 4. La Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, podrá requerir la información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica.

De la solicitud de autorización de promociones.

Artículo 5. Toda solicitud de autorización de promociones deberá dirigirse a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, indicando nombre de la promoción expresado en idioma oficial; la mecánica de la promoción con la descripción detallada de la actividad a realizarse, expresar la cantidad de bienes, productos o servicios que se ofrezcan, la fecha de inicio y término, bases, condiciones y restricciones que aplican en la promoción y oferta, firmada por el responsable y debidamente sellada.

De los requisitos que acompañan la solicitud.

Artículo 6. Las solicitudes de autorización de promociones a las que se refiere el artículo anterior, deberán ser foliadas en número y letras, además de incluir la documentación que a continuación se indica:

1. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de la promoción u oferta, descuento o porcentaje a aplicar, precio final y suma total de la mercancía a ofrecer durante el período de la promoción. Aquellos expedientes que tengan inventarios de productos muy extensos, mayor igual a 50 páginas, deberán ser consignados en formato digital (CD) bajo el formato de documento portátil (PDF), igualmente con sus Precios de Venta al Público (P.V.P.) cantidades disponibles, suma total y precio de oferta si fuese el caso. Se debe anexar la declaración jurada por sucursal (en caso que aplique).

2. Registro de Información Fiscal (RIF).

3. Material Publicitario a utilizar en la promoción u oferta.
4. Inventario de mercancía (en los casos que se requiera).
5. Carta Compromiso entre las empresas participantes. La misma deberá estar firmada y sellada por los representantes de dichas empresas y se deberá consignar copia del RIF actualizado de cada una de ellas. (en los casos que se requiera).
6. Factura de compra de los obsequios o premios a entregar, así como de los productos objeto de promoción u oferta. En caso que se trate de productos u obsequios adquiridos en moneda extranjera, deberá consignar factura nacionalizada.
7. Última Declaración de Impuesto sobre la Renta.
8. Registro Mercantil con indicación del capital actualizado y última acta de asamblea.
9. Convenio suscrito entre la persona natural o jurídica que funja como intermediario de publicidad u oferta, y la empresa expendedora de los bienes o prestador de un servicios afiliados. (Solo en caso que aplique).

Adicionalmente, toda solicitud de autorización de promociones efectuada a nombre de terceros deberá ser acompañada de copia de poder notariado o carta poder para tal fin. En caso contrario, cada sujeto de aplicación será responsable de hacer los trámites o la gestión.

Requisitos especiales.

Artículo 7. Las empresas que prestan servicios turísticos de alojamiento (hoteles, moteles, posadas, entre otros) deben anexar copia de la notificación de tarifas, sellada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Las empresas que promocionan productos adelgazantes, reductores, para la eliminación de celulitis, entre otros, deben anexar el documento del estudio previo que compruebe la efectividad e inocuidad de los mismos.

Cantidad de solicitudes de autorización de promociones.

Artículo 8. Los expedientes consignados deben contener sólo una solicitud de autorización correspondiente únicamente a una actividad a realizar por la empresa. Cada promoción deberá realizarse por separado con su respectivo expediente.

Para cada solicitud de autorización de promoción, el sujeto de aplicación debe preparar una (1) carpeta con los documentos requeridos, y recibirá un comprobante de recepción de documentos debidamente suscrito por el servidor público respectivo.

Plazo para consignar las solicitudes de autorización de promociones.

Artículo 9. Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, deberán consignar las solicitudes de autorización de promociones de bienes y servicios en un lapso no menor de diez (10) días antes de la fecha de inicio de la promoción. En caso de ser negada, el interesado podrá realizar nuevamente la solicitud corrigiendo los errores cometidos y respetando de nuevo los mismos lapsos establecidos.

No se otorgan prórrogas ni extensiones de promociones. Se deberá gestionar nuevamente la solicitud y consignar los documentos respectivos.

Vigencia de las promociones autorizadas.

Artículo 10. Las promociones no podrán exceder en ningún caso, los tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, señalada en la solicitud de autorización.

Ubicación preferencial de los productos en promoción.

Artículo 11. Cuando se hagan ofertas o promociones de productos a precios de venta al público que sean inferiores a los marcados o anunciados en las listas correspondientes, serán exhibidos con preferencia a sus semejantes de mayor precio.

La venta de las existencias de bienes cuyos precios hayan sido aumentados deberá ser exhibida con preferencia de los que estén en oferta.

Quien incumpla lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Promociones en puerto libre.

Artículo 12. De realizarse promociones en zonas de puerto libre, la solicitud deberá presentarse por separado de las demás sucursales y anexar el inventario de los productos objeto de promoción con los precios de venta final exentos del Impuesto al Valor Agregado.

De la solicitud de autorización de las promociones y su aprobación.

Artículo 13. La Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, emitirá respuesta a la solicitud de autorización de promoción aprobándola o negándola en un lapso máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la cual deberá ser retirada por el sujeto de aplicación en la sede de la institución.

Una vez emitido el oficio de aprobación de una promoción por parte de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, el sujeto de aplicación no podrá realizar modificación alguna a los precios de los bienes y/o servicios que participan en la misma.

De la negativa a las solicitudes de autorización de promociones y ofertas.

Artículo 14. Contra la negativa de autorización de promociones y ofertas, el sujeto de aplicación afectado podrá intentar los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Aquellas solicitudes de autorización de promociones que contraríen el orden público; las buenas costumbres y demás principios contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, serán objeto de negativa de pleno derecho por parte de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos.

Casos en los cuales no es necesaria autorización.

Artículo 15. No será necesaria la autorización por parte de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos en los siguientes casos:

1. Impulso de un producto (de existir ofertas, deberá solicitar la autorización respectiva).
2. Degustaciones (los supermercados o centro comerciales deberán solicitar los permisos ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud y otros organismos correspondientes).
3. Muestras gratis.
4. Publicidad simple de bienes y/o servicios.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES

Del material publicitario.

Artículo 16. Se entiende por material publicitario, toda forma o medio con el cual se dará a conocer la promoción; cuña a través de emisoras de radio o televisión, folleto, volante, pendón, vitrina, publicidad en prensa, carteles, vale, cupón, ticket o similares. Se deberá anexar el arte final, guión de radio, storyboard o cualquier medio de difusión de la promoción, las siguientes especificaciones:

1. Nombre de la promoción u oferta.
2. Mecánica de la promoción u oferta. En caso de ser muy extensa, deberá explicarse en la nota legal del material publicitario de manera visible y legible.
3. Fecha de inicio y término de la promoción u oferta.
4. Precio actual, precio de oferta (si fuera el caso) y cantidades disponibles de la mercancía o servicios a ofrecer.
5. Leyenda: "Promoción autorizada por la SUNDDE".
6. Toda la información presente en el material publicitario debe estar perfectamente visible y legible.
7. Debe anexar en el material publicitario, la imagen de la mercancía y/o productos a promocionar u ofertar. En ningún caso se aceptarán imágenes referenciales de productos con características diferentes de la mercancía a promocionar u ofertar.

Todo material publicitario debe venir sellado (sello húmedo) por la empresa y firmado por el representante legal de la misma. Se debe anexar el material publicitario por sucursal.

Material publicitario no aceptado.

Artículo 17. No se aceptará en el material publicitario leyendas como: "La empresa no se hace responsable por errores de imprenta", "precios sujetos a cambio sin previo aviso", "mientras más veces lo intentes, más oportunidades tienes de ganar", o cualquier otra condición que menoscabe los derechos de las personas que participen en la actividad. Así como aquellos con enmendaduras o tachaduras.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES QUE INCLUYAN SORTEOS, RIFAS Y CONCURSOS

De los requisitos específicos de las solicitudes.

Artículo 18. Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente providencia administrativa serán de consignación obligatoria los siguientes:

1. Características del sorteo, rifa y/o concurso.
2. Premios u obsequios que serán entregados: Se deberá presentar factura de los mismos. En el caso de viajes se deberá consignar el presupuesto con los beneficios del mismo, debidamente firmado y sellado por la empresa responsable.
3. Medios por los cuales se notificará al(los) ganador(es), siempre utilizando la vía telefónica como primera opción.
4. En el caso de sorteos y/o concursos, cuyo mecanismo de selección del(los) ganador(es) sea por medios electrónicos, se deberá describir el software a utilizar y su funcionamiento.
5. Solicitud de certificación por parte de un Notario Público (indicando día, hora y lugar del sorteo) la cual debe estar firmada y sellada por la notaría.
6. Arte final del cupón y de cualquier material publicitario con las siguientes características:
 - Fecha de inicio y término de la promoción
 - Fecha, hora y lugar del sorteo.
 - Leyenda: "Promoción autorizada por la SUNDDE".
 - Señal del Cupón.
 - Bases del sorteo, rifa y/o concurso.
 - Indicar que el sorteo será certificado por un notario público.
 - El notario será necesario únicamente para la certificación de sorteos o entrega de premios cuando la suma del valor de todos los premios sea superior a 100 unidades tributarias.

Obligación de notificar los ganadores de la promoción, rifa o concurso.

Artículo 19. En el caso de sorteos, rifas y/o concursos, la empresa responsable debe notificar posteriormente a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos los resultados del(los) ganador(es), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del sorteo, rifa o concurso.

Alteración de la promoción autorizada.

Artículo 20. Cualquier situación que altere la promoción incluyendo la suspensión por causas de fuerza mayor, mercancía agotada, entre otras, debe ser inmediatamente notificada a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos.

De las Opciones.

Artículo 21. Si el sujeto de aplicación de esta providencia administrativa no diere cumplimiento a lo anunciado, las personas podrán optar entre:



1. Exigir el cumplimiento de la obligación en los términos ofertados.
2. Rescindir el contrato si hubiere existido pago anticipado por parte de las personas.
3. Exigir el reembolso por el cien por ciento (100%) de lo pagado, en caso de presentarse alguna inconformidad por justa causa con el servicio prestado, el bien o producto adquirido.

De las sanciones.

Artículo 22. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente providencia administrativa será sancionado a tenor de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Entrada en vigencia.

Artículo 23. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
 Superintendente Nacional para la Defensa de los
 Derechos Socio Económicos
 Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
 SOCIO ECONÓMICOS (SUNDEE)

Providencia Administrativa N° 005/2014

Caracas, 23 de abril de 2014
 204° 155' y 15"

La Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDEE), designada mediante Decreto N° 750, de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 3 del artículo 11 y 8 del artículo 20 del Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340.

Por cuanto, el Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, muy especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores.

RESUELVE

Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto informar sobre los mecanismos, metodología y demás aspectos necesarios, por medio de los cuales serán públicas las distintas regulaciones en relación a la determinación de precios justos en el acceso a los productos y servicios.

Artículo 2. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos publicará a través de su página web <http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve>, el listado de los precios para los productos y servicios en base a la normativa legal vigente.

Artículo 3. El contenido de los referidos listados entrarán en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y serán de aplicación preferente sobre cualquier otro precio o presentación que refiera cualesquiera otra Providencia. Resolución de algún Ministerio del Poder Popular de manera individual o Ministerios del Poder Popular de manera conjunta.

Artículo 4. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
 Superintendente Nacional para la Defensa de los
 Derechos Socio Económicos
 Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
 DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
 SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS, 01 DE ABRIL DE 2014

203° y 154°

PROVIDENCIA N° INE/ 07

Quien suscribe, ELIAS RAFAEL ELJURI ABRAHAM, titular de la cédula de identidad N° 742.990, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de julio de 2003, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, MILEIDYS VANESSA MADRID MORALES, titular de la cédula de Identidad N° V-15.955.629, como GERENTE, de la Gerencia Estatal de Estadística Estado Amazonas, del Instituto Nacional de Estadística, en calidad de encargada, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 178 y 180 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.


ELÍAS ELJURI ABRAHAM
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
 Decreto N° 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de julio de 2003.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 DESPACHO DEL MINISTERIO

N° 042 /

Caracas, 21 ABR 2014

204° y 155°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **ANA ALEJANDRA GALLARDO NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.533.725, como Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, a partir del 21 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese.


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca
 Pública



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2014

RESOLUCIÓN N° 041-14
AÑOS 203°, 155° y 15°

El ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Ministro del Poder Popular para Industrias, en calidad de encargado, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en artículo 4° del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, posteriormente corregido por discrepancias con los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública se encuentra al servicio de las personas y sus actuaciones están dirigidas a la atención de sus requerimientos y satisfacción de sus necesidades,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la Carta Magna, esbozando a cabalidad los planes y políticas a desarrollar en este período constitucional, los cuales procuran la mayor suma de felicidad social y de estabilidad política al pueblo venezolano, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, inspirado en el ideario antiimperialista del Poder Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar los resultados y el impacto de las políticas, planes, proyectos y obras que adelanta el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias, a efecto de contribuir con el progreso efectivo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, mediante Decreto N° 730 de 09 de enero de 2014, aprobó la creación de los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio del Poder Popular para Industrias, que se indican a continuación: Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, Gestión Industrial Socialista, Industrias Intermedias y Ligeras e Industrias Básicas,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del referido Decreto, dispone que hasta tanto sea dictado el reglamento Orgánico, los Ministros en ejercicio de sus competencias, podrán asignar a cada uno de los Despachos de los Viceministros y Viceministras, las funciones que estime necesarias para su funcionamiento y además podrá establecer un régimen transitorio de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias de manera que, sus actuaciones se encuentren subordinada a las directrices de los Viceministros y Viceministras que le correspondan,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Industrias, tiene a su cargo la regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes y proyectos, así como la realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Industrias, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS CON EFECTOS TRANSITORIOS

Artículo 1°. La presente Resolución tiene por objeto establecer con carácter transitorio la Estructura Organizativa y Funcional de los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio existentes, que permitan su subordinación inmediata a las directrices del Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, conforme a las atribuciones que le corresponden en materia de Industria, mientras que se promulgue el Reglamento Orgánico del Ministerio.

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular para Industrias estará integrado por: Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias; Despacho del Viceministro o Viceministra de Industrias Básicas, Despacho del Viceministro o Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras, Despacho del Viceministro o Viceministras de Gestión Industrial Socialista.

TÍTULO I

DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN ESTRATÉGICA EN INDUSTRIAS.

Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias

Artículo 3°. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias estará integrado por las siguientes dependencias administrativas, Dirección General de Redes Productivas y Parques Industriales, Dirección General de Prospectiva y Políticas Industriales, Dirección General de Regulación de Importaciones, Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional y la Dirección General de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de la Producción, tiene como objeto, establecer las políticas de planificación e inversión

industrial atendiendo a una visión transversal dentro del Ministerio en cuanto a la definición de lineamientos y acciones para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos, así como lo relativo al seguimiento, control y evaluación de la gestión de los entes adscritos, en articulación con los Viceministros o Viceministras del Ministerio y demás organismos de la acción de gobierno, en el marco del Plan Industrial de la Patria.

Artículo 4°. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias:

1. Establecer los lineamientos sectoriales para la planificación industrial del Ministerio y sus entes adscritos, en articulación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio, el Sistema Nacional de Planificación, la Comisión Central de Planificación y los demás organismos públicos involucrados.
2. Formular el Plan Industrial de la Patria, de corto, mediano y largo plazo, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública, La Comisión Central de Planificación, La Vicepresidencia Económica, El Ministerio del Poder Popular de Planificación y demás órganos Ministeriales, en concordancia con los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional.
3. Determinar las fuentes de financiamiento para la formulación de los planes de inversión y apoyar en la elaboración de los lineamientos de los convenios nacionales e internacionales, en función del desarrollo del Plan Industrial de la Patria, en articulación con las distintas dependencias administrativas del Ministerio, entes adscritos y demás organismos públicos y/o privados.
4. Realizar seguimiento a los planes de inversiones industriales y de apoyo a los sectores productivos, en articulación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Despachos de los Viceministros o Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás órganos involucrados.
5. Establecer procesos de prospección en la cadena productiva de las industrias básicas, intermedias y ligeras, para fortalecer, impulsar y desarrollar el sector y producir lineamientos que permitan la formulación y ejecución de políticas industriales, en articulación con los órganos y entes involucrados.
6. Desarrollar nuevas relaciones sociales en los procesos de planificación, producción, intercambio y consumo de bienes y servicios, como nuevas formas de asociación socio productivas entre el Ministerio y el Poder Popular, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio.
7. Establecer lineamientos para la conformación de la plataforma de infraestructura y servicios básicos, para el desarrollo integral de las redes productivas y parques industriales.
8. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos para regular las importaciones de la cadena productiva industrial nacional y estimular la inversión extranjera, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio, asistidos por la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio y de los órganos ministeriales con competencia en materia de Relaciones Exteriores, Planificación, Finanzas, Centro Nacional de Comercio Exterior y demás entes adscritos.
9. Realizar seguimiento a los planes de inversiones industriales y de apoyo a los sectores productivos, en articulación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los Despachos de los Viceministros o Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás órganos involucrados.
10. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos para estimular las exportaciones de productos industriales.
11. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la producción planificada por las unidades públicas y privadas para llevar un control integral de las actividades productivas.
12. Participar en la formulación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la gestión y nacionalización de insumos para el desarrollo de la industria nacional.
13. Establecer lineamientos para la conformación de la plataforma de infraestructura y servicios básicos, para el desarrollo integral de las redes productivas y parques industriales.
14. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO I Dirección General de Redes Productivas y Parques Industriales

Dirección General de Redes Productivas y Parques Industriales

Artículo 5°. La Dirección General de Redes Productivas y Parques Industriales, tiene como objeto, identificar, articular y ejecutar acciones, planes y proyectos de gestión de fuentes de financiamiento que impulsen el desarrollo del Plan Industrial, así como, establecer mecanismos de seguimiento de los convenios y financiamientos aprobados por fondos especiales, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 6°. Corresponde a la Dirección General de Redes Productivas y Parques Industriales:

1. Planificar y formular el presupuesto de inversión del Ministerio a largo plazo, del programa de inversión pública y de proyectos estratégicos, en articulación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto y los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio.
2. Identificar fuentes de financiamiento para el desarrollo de inversiones estratégicas proyectadas en el Plan Industrial del Ministerio.
3. Elaborar el estimado de costos de las inversiones estratégicas, en articulación con los Sectores Industriales, la Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional y la Dirección General de Regulación de Importaciones, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras.
4. Participar en la elaboración de los lineamientos marco de los convenios de financiamiento con aliados internacionales, en articulación con la Oficina de Relaciones Internacionales, los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio, en el marco del Plan Industrial.
5. Realizar el seguimiento a los financiamientos aprobados, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras y la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Ministerio.
6. Representar a las unidades productivas adscritas al Ministerio, ante los Fondos Especiales y otros entes, para el financiamiento de los planes y proyectos de inversión industrial, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio.
7. Apoyar en la toma de decisiones de las inversiones estratégicas, mediante la elaboración de mecanismos que identifiquen las mejores alternativas de inversión, a fin de impulsar el desarrollo del Plan Industrial.
8. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO II

Dirección General de Prospectiva y Políticas Industriales

Dirección General de Prospectiva y Políticas Industriales

Artículo 7°. La Dirección General de Prospectiva y Políticas Industriales tiene como objeto, establecer procesos de prospección en los distintos eslabones de la cadena productiva de las industrias, para fortalecer, impulsar y desarrollar el sector, en el marco del Plan Industrial del Ministerio.

Artículo 8°. Corresponde a la Dirección General de Prospectiva y Políticas Industriales:

1. Elaborar los estudios prospectivos de los procesos de las cadenas productivas de las industrias, para la formulación de políticas de impulso, desarrollo y fortalecimiento del sector, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras y demás organismos y entes involucrados.
2. Determinar los aspectos coyunturales y analizar su evolución futura del sector industrial e identificar necesidades, debilidades, oportunidades y recursos, para la formulación de planes y acciones, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, Poder Popular y demás organismos y entes involucrados.
3. Evaluar las nuevas tecnologías industriales tendientes al impulso y fortalecimiento del sector industrial, para su promoción e incorporación en proyectos estratégicos de transferencia e innovación tecnológica, articulando esfuerzos con los institutos de investigación, centros tecnológicos, fundaciones, universidades a nivel nacional e internacional, de igual forma con el órgano ministerial en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, el poder popular, entre otros organismos que intervengan.
4. Diseñar y establecer mecanismos para el seguimiento y evaluación del desarrollo tecnológico del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, articulando esfuerzos con la Oficina de Tecnologías y Sistemas del Ministerio y el órgano ministerial con competencia en la materia.
5. Evaluar el impacto de los distintos factores que afecten positiva o negativamente a los sectores productivos.
6. Participar en la construcción de escenarios productivos, de manera de impulsar aquellos que correspondan con los grandes objetivos de desarrollo económico y social de la patria.
7. Realizar análisis integrales de coherencia y consistencia a los sectores productivos, a los fines de coadyuvar en el desarrollo de la Planificación e Inversiones Estratégicas de corto, mediano y largo plazo, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio.
8. Participar en la definición de estrategias, bien sea para enfrentar las situaciones adversas que amenazan el desarrollo de los sectores productivos o apuntalar las que favorezcan su consolidación.
9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO III

Dirección General de Regulación de Importaciones

Dirección General de Regulación de Importaciones

Artículo 9°. La Dirección General de Regulación de Importaciones tiene como objeto, contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la industria nacional mediante el diseño de modelos de gestión para diversificar y regular las actividades de importación industrial y comercial del país, así como la gestión de licencias, matrículas, permisos y certificados requeridos por la industria nacional, en función de las políticas cambiarias en materia de importación de bienes establecidos por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 10°. Corresponde a la Dirección General de Regulación de Importaciones:

1. Desarrollar propuestas de políticas sectoriales que tengan incidencia en la regulación de importaciones de la cadena productiva industrial nacional, en articulación con la Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional, Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio y demás actores públicos o privados involucrados en el proceso.
2. Participar en la elaboración de los proyectos de resoluciones y lineamientos orientados a la regulación de importaciones de la industria Nacional, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio y entes adscritos y los Ministerios con competencia en materia de Comercio, Planificación, Finanzas, entre otros organismos involucrados.
3. Formular y evaluar, conjuntamente con los organismos públicos y privados competentes, el balance de productos e insumos relacionados con la industria nacional, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional, y los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio.
4. Representar al Ministerio del Poder Popular para Industrias en comités arancelarios y de regulación de productos, componentes e insumos industriales, en articulación con la Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional, los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio y los órganos ministeriales con competencia en materia de Planificación, Finanzas, Comercio, Comunas y Protección Social, entre otros.
5. Participar en actividades o comités de normalización y certificación de procesos, eslabones o subsectores de la industria nacional a que haya lugar, en articulación con los organismos públicos y/o privados vinculados al sector.
6. Evaluar la emisión y renovación de las licencias, matrículas, permisos y certificados de importación y exportación, para los productos sujetos a regímenes legales, en el ámbito de las competencias del Ministerio y entregar de forma oportuna el registro o documento según corresponda, en articulación con la taquilla única de trámites administrativos, los órganos y entes competentes.
7. Procesar las solicitudes y renovaciones de trámites administrativos de: Licencia de Importación administrada por el Ministerio (Régimen Legal 9 y 16), Permiso de Importación y Exportación de las materias primas para el sector metalúrgico (Régimen Legal 4), Emisión de Certificados de No Producción, Ineficiencia de Producción y Producción Nacional, Certificados de Exoneración para Bienes de Capital y sus Partes, Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), Identificador Mundial del Fabricante (IMF o WMI), Autorización de Localización Industrial, en articulación con la taquilla única institucional del Ministerio en cuanto al proceso de información, consignación y entrega de trámites para la producción Nacional, asistidos por los órganos y entes Ministeriales competentes en la materia.
8. Generar información estadística sobre las actividades de regulación de importaciones para la industria nacional, en articulación con la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional, la Dirección General de Sistemas de Seguimientos y Evaluación de la Producción, los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio y los órganos públicos y privados con competencia en la materia.
9. Efectuar supervisiones periódicas a las empresas que demandan trámites administrativos en materia de importaciones, emitidos por esta Dirección General, con el fin de llevar el seguimiento y control de todas las gestiones realizadas, en

articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio, entes adscritos y demás órganos Ministeriales involucrados.

10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional

Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional

Artículo 11°. La Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional tiene como objeto, dirigir acciones destinadas a la planificación y seguimiento del cumplimiento de las políticas, planes, logística y proyectos estratégicos relacionados con la obtención y distribución de insumos para la industria nacional, asegurando el desarrollo, fortalecimiento e impulso de los sectores y sus redes productivas, así como la gestión de licencias, matrículas y permisos requeridos por la Industria nacional.

Artículo 12°. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional:

1. Efectuar estudios de mercado, oferta, demanda y costos implicados en la cadena productiva, con la finalidad de proponer políticas de gestión y nacionalización de insumos para la industria nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio.
2. Participar en la formulación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la gestión y nacionalización de insumos para el desarrollo de la industria nacional, en articulación con las dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos y demás actores involucrados en el proceso.
3. Participar en el desarrollo de mecanismos que permitan garantizar el cumplimiento de convenios y/o acuerdos internacionales relativos a transferencia tecnológica con la gestión y nacionalización de insumos para la industria nacional, a fin de tomar decisiones oportunas ante los posibles cambios del entorno, en cuanto a la adecuación tecnológica de los bienes y servicios necesarios, para el fortalecimiento de los eslabones o subsectores industriales, en articulación con la Oficina de Relaciones Internacionales, los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio, en el marco del Plan Industrial del Ministerio.
4. Desarrollar estrategias y acciones que fomentan la eficiencia en el manejo de insumos, a fin de contribuir a la conformación de un sistema de gestión integral de insumos para la industria nacional y el desarrollo de la cadena productiva del sector, en articulación con los distintos organismos públicos y privados.
5. Procesar las solicitudes y renovaciones de trámites administrativos de: Beneficio de Exoneración de Impuestos de importación, Beneficio de Exención de Impuesto al Valor Agregado, Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Clasificación Arancelaria según su Régimen, Clasificación Arancelaria Única (CAU), Desaduanamiento, Nacionalización, Traslado de las Maquinarias, Equipos y Bienes de Capital y Adjudicación legal de maquinarias, equipos y bienes abandonados, por no haber sido nacionalizados, en articulación con la taquilla única institucional del Ministerio en cuanto al proceso de información, consignación y entrega de trámites para la producción Nacional, asistidos por los órganos y entes Ministeriales competentes en la materia.
6. Realizar supervisiones periódicas a las empresas que demandan trámites administrativos en materia de insumos para la industria Nacional emitidos por esta unidad administrativa, con el fin de llevar el seguimiento y control de todas las gestiones realizadas, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás órganos ministeriales involucrados.
7. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V

Dirección General de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de la Producción

Dirección General de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de la Producción

Artículo 13°. La Dirección General de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de la Producción tiene como objeto, establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, de los sistemas de producción de las industrias, mediante estrategias aplicadas según las características propias de los procesos productivos.

Artículo 14°. Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de la Producción:

1. Preparar estudios y análisis sobre la situación productiva de las industrias bajo las competencias del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, y los distintos entes adscritos a este órgano Ministerial.
2. Realizar análisis situacional de la producción industrial bajo las competencias del Ministerio, a fin de conocer el estado actual de la actividad productiva, en articulación con la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los Despachos de los Viceministros, Viceministras, las distintas corporaciones sectoriales y los distintos entes adscritos a este órgano Ministerial.
3. Preparar informes de gestión sobre los sistemas de producción de las industrias indicando logros y limitaciones encontradas en el proceso socio-productivo.
4. Acompañar en la elaboración de los programas y planes de producción tendientes al desarrollo e impulso al sector industrial, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras.
5. Administrar el sistema integral de información del sector productivo, a fin de obtener datos confiables para la toma de decisiones, en cuanto al comportamiento del sector productivo industrial.
6. Impulsar la consolidación y acondicionamiento de las zonas, parques y demás asentamientos industriales, mediante el desarrollo de planes y proyectos de inversión que permitan el fortalecimiento y modernización de la actividad industrial, presentados ante los órganos o entes competentes.
7. Evaluar las variaciones de los costos de producción y proponer alternativas de mejora que permitan su reducción, para mantener las operaciones dentro de los estándares y parámetros de costos para una producción rentable, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás organismos involucrados.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la producción planificada por las unidades públicas y privadas para llevar un control integral de las actividades productivas, en articulación con la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los Despachos de los Viceministros, Viceministras, y los distintos entes adscritos a este órgano Ministerial.
9. Generar la información estadística y cartográfica referida a la producción del sector industrial en diferentes escalas territoriales, en articulación permanente con los Despachos de los Viceministros o Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás órganos involucrados.

10. Realizar diagnósticos sectoriales sobre las zonas, parques y demás asentamientos industriales a partir de datos catastrales, para la formulación, seguimiento, control y evaluación de políticas y planes en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y demás organismos involucrados.
11. Realizar coordinación con otros organismos públicos y privados para el desarrollo y evaluación de la plataforma de infraestructura y servicios básicos de los parques y asentamientos industriales y las redes productivas.
12. Hacer seguimiento a las zonas, parques y demás asentamientos industriales, para mantener actualizado el sistema integral de información catastral.
13. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**TÍTULO II
DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA
DE INDUSTRIAS BÁSICAS**

**Despacho del Viceministro o Viceministra
de Industrias Básicas**

Artículo 16°. El Despacho de Viceministro o Viceministra de Industrias Básicas, estará integrado por las siguientes dependencias administrativas: Dirección General de Políticas de Encadenamiento Productivo de Industrias Básicas, Dirección General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Básicas, Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Básicas y la Dirección General de Formulación de Proyectos Estratégicos Industriales, tiene como objeto, formular de las políticas públicas y proyectos estratégicos para la creación, reactivación y reimpulso de las industrias básicas en el ámbito nacional e internacional, bajo modelos de organización y gestión que fortalezcan la consolidación de una nueva cultura productiva, favoreciendo el encadenamiento productivo en función de las necesidades del Estado.

Artículo 16°. Corresponde al Despacho de Viceministro o Viceministra de Industrias Básicas:

1. Diseñar y evaluar lineamientos estratégicos orientados asegurar la producción y transferencia de las materias primas e insumos provenientes de las industrias básicas, al sector transformador para el desarrollo de las cadenas productivas con énfasis en las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social directas e indirectas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio, sus órganos y entes adscritos y demás organismos públicos y privados involucrados.
2. Establecer mecanismos para promover la adecuación tecnológica en la producción de industrias básicas, minimizando el impacto ambiental en los procesos productivos, en articulación con el órgano ministerial con competencia en materia de Ambiente y demás organismos públicos y privados involucrados.
3. Diseñar políticas y estrategias para promover un esquema integral de encadenamiento productivo entre las industrias básicas, intermedias y ligeras y los distintos agentes económicos que intervienen en los eslabones o subsectores industriales, en articulación con el Despacho del Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
4. Establecer mecanismos para el fomento y fortalecimiento del sector industrial forestal orientado a la prevención del medio ambiente derivada de actividades industriales, en articulación con los órganos ministeriales con competencia en materia de Agricultura y Tierra, Ambiente, Transporte Terrestre, Comercio, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros organismos involucrados en el proceso.
5. Proponer ante la Junta Ministerial la creación de modelos de organización y gestión que proyecten nuevas relaciones sociales de producción en el ámbito de las industrias básicas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio.
6. Establecer nuevas relaciones sociales de producción que permitan involucrar a las comunas y otras formas de organización social en los procesos de encadenamiento productivo y de gestión de las industrias básicas, en articulación con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.
7. Establecer mecanismos para el fomento del seguimiento y registro de las industrias básicas que permitan la evaluación de las políticas sectoriales, con criterio de eficacia y eficiencia, en articulación con las Oficinas de Tecnologías y Sistemas y el órgano ministerial con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Formular proyectos estratégicos que contribuyan a impulsar, fortalecer y desarrollar las industrias básicas, en cooperación técnica en el ámbito nacional e internacional, con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, Oficina de Relaciones Internacionales y los órganos ministeriales con competencia en materia de Relaciones Exteriores, Planificación, Finanzas, Comercio, entre otros.
9. Establecer mecanismos y estrategias de inversión mediante convenios de cooperación en el ámbito nacional e internacional, que contribuyan en la investigación y/o la incorporación de tecnología que impulsen el desarrollo sustentable de las industrias básicas.
10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO I

**Dirección General de Políticas de Encadenamiento Productivo
de Industrias Básicas**

**Dirección General de Políticas de Encadenamiento Productivo
de Industrias Básicas**

Artículo 17°. La Dirección General de Políticas de Encadenamiento Productivo de Industrias Básicas tiene como objeto, formular y diseñar propuestas de políticas públicas de encadenamiento productivo para la creación, reactivación y reimpulso de las industrias básicas en el ámbito nacional e internacional, integrado con el sector transformador para impulsar un nuevo tejido socio-económico soberano, para el desarrollo sustentable y la consolidación de la economía nacional acorde a las necesidades de la población.

Artículo 18°. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Encadenamiento Productivo de Industrias Básicas:

1. Realizar propuestas de políticas sectoriales orientadas al desarrollo de cadenas productivas de bienes y servicios del sector industrial básico, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio y demás organismos públicos y privados involucrados.
2. Formular estrategias para el encadenamiento productivo de las industrias básicas, requeridas para la reactivación, reconversión e impulso, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio.
3. Diseño de políticas de inversión nacional y extranjera que permitan el desarrollo de las industrias básicas.
4. Desarrollar propuestas de lineamientos estratégicos para el financiamiento, inversión y comercialización de las industrias básicas que permitan al sector

transformador el acceso a los productos intermedios en el tiempo y la calidad requerida para la fabricación de productos terminados que propicien el desarrollo endógeno y la capacidad exportadora con valor agregado nacional.

5. Articular con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio y demás organismos públicos y privados en el desarrollo de modelos de organización y gestión que proyecten nuevas relaciones sociales de producción en las industrias básicas.
6. Realizar coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y demás órganos ministeriales involucrados, en el uso de tecnologías limpias, en los distintos procesos productivos de las industrias básicas.
7. Procesar las solicitudes y renovaciones de trámites administrativos para el registro de información forestal del sector de las industrias: bosques, aparraderos, rolas, entre otros.
8. Realizar estudios y análisis a las cadenas productivas, para la generación de escenarios y fundamentos en la formulación de la política industrial orientada al desarrollo productivo, en articulación con los órganos ministeriales involucrados y los entes adscritos al Ministerio.
9. Efectuar diagnósticos y valoración de los sectores que componen las industrias básicas, para la toma de decisiones estratégicas.
10. Realizar sistematización de la evolución e impacto de las políticas sectoriales de las industrias básicas.
11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO II

**Dirección General de Coordinación de Unidades
Productivas de Industrias Básicas**

**Dirección General de Coordinación de Unidades
Productivas de Industrias Básicas**

Artículo 19°. La Dirección General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Básicas tiene como objeto, generar lineamientos a las distintas unidades productivas de las industrias básicas sobre la base de la cooperación mutua, en lo relacionado con su creación, reactivación y reimpulso, así como la eficiencia en el mantenimiento, producción, comercialización, distribución y abastecimiento de bienes y servicios, articulado con el sector transformador para el impulso de un nuevo tejido socio-económico que dé respuesta a las necesidades de la población.

Artículo 20°. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Básicas:

1. Identificar requerimientos y necesidades operativas de las unidades productivas de industrias básicas, mediante la elaboración de diagnósticos, que contribuyan en la formulación de propuestas y acciones efectivas, de producción, mantenimiento y comercialización, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
2. Formular planes y ejecutar acciones orientadas a la adecuación y modernización de las instalaciones e infraestructura de las unidades productivas de industrias básicas, con el objeto de mejorar las metas de producción, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio.
3. Desarrollar estrategias orientadas a asegurar el uso eficiente de los recursos financieros, materiales y tecnológicos, entre otros; ejecutados por las industrias básicas adscritas al Ministerio, mediante un proceso de evaluación y seguimiento conjunto entre las distintas unidades administrativas involucradas.
4. Verificar la ejecución de las políticas sectoriales de las unidades productivas de las industrias básicas, a fin de lograr el cumplimiento de las metas establecidas, que respaldan los planes, programas y proyectos de encadenamiento productivo del Ministerio y sus entes adscritos.
5. Proponer medios jurídicos, administrativos, técnicos, logísticos y financieros que permitan la ejecución y seguimiento coordinado de las Unidades Productivas de Industrias Básicas en materia de producción, mantenimiento y comercialización, en articulación y asistencia de las distintas unidades administrativas del Ministerio, entes adscritos y demás organismos públicos y privados involucrados.
6. Efectuar la articulación y vínculos coordinados con las unidades productivas de industrias básicas públicas y privadas, a fin de incluiras en el proceso de impulso, fortalecimiento y desarrollo del nuevo modelo económico productivo con la participación del poder popular en la gestión pública, en articulación con los órganos ministeriales involucrados.
7. Realizar diagnósticos y estadísticas, para identificar requerimientos y necesidades operativas y de gestión de las unidades productivas de las industrias básicas, para la formulación de propuestas de políticas, planes y proyectos de desarrollo, impulso y fortalecimiento del sector, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio.
8. Verificar la ejecución de las políticas sectoriales de las unidades productivas de las industrias básicas, a fin de lograr el cumplimiento de las metas establecidas, que respaldan los planes, programas y proyectos de encadenamiento productivo del Ministerio y sus entes adscritos.
9. Fomentar la competitividad y calidad de la producción industrial del país de manera sustentable, a través de la generación de instrumentos de políticas que promuevan las inversiones de capital, generación de valor agregado y la incorporación de tecnología, que favorezca la generación de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
10. Desarrollar propuestas de lineamientos estratégicos para el financiamiento, inversión y comercialización de las industrias básicas que permitan al sector transformador el acceso a los productos intermedios en el tiempo y la calidad requerida para la fabricación de productos terminados que propicien el desarrollo endógeno y la capacidad exportadora con valor agregado nacional.
11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO III

**Dirección General de Desarrollo y Seguimiento
de Industrias Básicas**

**Dirección General de Desarrollo y Seguimiento
de Industrias Básicas**

Artículo 21°. La Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Básicas tiene como objeto, coadyuvar en el desarrollo y fortalecimiento de las industrias básicas, así como efectuar el seguimiento, evaluación y supervisión del cumplimiento de las políticas, planes y proyectos para la reactivación y reconversión de los sectores de bienes de capital y bienes intermedios en el país.

Artículo 22°. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Básicas:

1. Dirigir acciones orientadas al diseño e implementación de sistemas de información para el desarrollo e innovación tecnológica que permitan la evaluación, corrección y ajustes a las políticas, planes, programas y proyectos de las industrias básicas, en articulación con la Oficina de Tecnologías y Sistemas, Despachos de los



Viceministros o Viceministras del Ministerio y el órgano ministerial con competencias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Evaluar los procesos productivos de las industrias básicas a fin de mejorar en los sistemas de organización productiva que impacten el desempeño de la gestión, en articulación con las distintas unidades administrativas del Ministerio y órganos competentes.
3. Dirigir el proceso de verificación y seguimiento al cumplimiento de políticas del sector productivo con la finalidad de garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales y su inserción en cadenas productivas.
4. Desarrollar actividades de investigación e intercambio de saberes con los trabajadores y trabajadoras, para obtener las propuestas de innovación y tecnología que requieran las industrias básicas, en articulación con los órganos y entes competentes.
5. Establecer líneas de investigación y desarrollos tecnológicos específicos y prioritarios para el impulso y fortalecimiento de las industrias básicas, en articulación con el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, centros de investigación, universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones relacionadas.
6. Proponer la implementación de sistemas de información para el seguimiento a la demanda interna y externa de las materias primas e insumos producidos por las industrias básicas, en articulación con la Oficina de Tecnologías y Sistemas y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias.
7. Realizar coordinación con distintos organismos públicos y privados para las inversiones en las industrias básicas que fortalezcan la transferencia tecnológica, la capacitación del talento humano y la asistencia técnica, a objeto de impulsar los procesos de innovación y desarrollo de las unidades productivas industriales.
8. Hacer seguimiento, análisis, control, evaluación e inspección a la gestión operativa, económica y financiera de las industrias básicas.
9. Efectuar el análisis del mercado interno y externo, oferta y demanda, con el objeto de proponer políticas orientadas al encadenamiento productivo.
10. Diseñar y presentar estadísticas e indicadores de gestión de las industrias básicas, para su análisis y toma de decisiones, articulación con los entes adscritos al Ministerio.
11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Formulación de Proyectos Estratégicos Industriales

Dirección General de Formulación de Proyectos Estratégicos Industriales

Artículo 23°. La Dirección General de Formulación de Proyectos Estratégicos Industriales, tiene como objeto, brindar apoyo técnico y logístico a los distintos componentes del Ministerio y sus entes adscritos en cuanto a la preparación y evaluación de proyectos estratégicos industriales de industrias básicas, orientados a generar una estructura de sostén productivo en materia política, económica y social del País.

Artículo 24°. Corresponde a la Dirección General de Formulación de Proyectos Estratégicos Industriales:

1. Realizar acompañamiento técnico a los entes adscritos al Ministerio en el proceso de formulación de proyectos estratégicos industriales de industrias básicas, así como también el seguimiento a los financiamientos otorgados, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, Ministerio del Poder Popular de Planificación, Finanzas y demás órganos involucrados.
2. Realizar la evaluación de la factibilidad económica y financiera de los proyectos estratégicos industriales de industrias básicas, en articulación con el Despacho del Viceministro de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, así como, los distintos entes adscritos al Ministerio, Despachos de los Viceministros, Viceministras y demás organismos involucrados.
3. Establecer las directrices que permitan crear los mecanismos de control de gestión de la ejecución de los proyectos estratégicos industriales de industrias básicas tomando en cuenta criterios de evolución económica, inversión, pertinencia e impacto socio-productivo regional, nacional e internacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio y demás organismos involucrados.
4. Establecer enlaces con distintos organismos públicos y privados para la ejecución de los proyectos estratégicos, que fomenten el desarrollo de industrias básicas, mediante procesos de negociación y cooperación de carácter bilateral y multilateral, en articulación permanente con la Oficina de Relaciones Internacionales y los Despachos de los Viceministros, Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
5. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TÍTULO III

DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS

Despacho del Viceministro o Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras

Artículo 25°. El Despacho de Viceministro o Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras, estará integrado por las siguientes dependencias administrativas: Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Intermedias y Ligeras, Dirección General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras, Dirección General de Políticas de Gestión y Control de Distribución y Logística, y la Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Intermedias y Ligeras, tiene como objeto, formular las políticas públicas para la creación, reactivación e impulso de las industrias Intermedias y Ligeras en el ámbito nacional e internacional, bajo modelos de organización y gestión que fortalezcan la consolidación de una nueva cultura productiva, favoreciendo el encadenamiento productivo en función de las necesidades del Estado.

Artículo 26°. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras:

1. Formular políticas, estrategias y planes de rescate, ampliación, modernización, reconversión y desarrollo de las industrias de bienes de capital y bienes intermedios, orientados a la preservación del medio ambiente.
2. Propiciar el desarrollo de encadenamientos productivos del sector industrial de industrias intermedias y ligeras, con el resto de los sectores de la economía nacional, tanto en el sector privado como con los entes y organismos del Estado.
3. Formular proyectos de carácter estratégicos que contribuyan a la profundización del tejido productivo en el sector de industrias intermedias y ligeras, de acuerdo a los lineamientos emanados del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación Vigente.

4. Establecer vínculos con los distintos órganos y entes gubernamentales nacionales e internacionales, a fin de formular, apoyar y articular estrategias y acciones que estimulen y promuevan el desarrollo integral del sector de bienes de capital y bienes intermedios.
5. Establecer enlaces con las unidades productivas de bienes de capital y bienes intermedios, para la recolección y evaluación de información sobre el comportamiento del sector y sus indicadores de gestión, que coadyuven a la formulación de políticas públicas.
6. Realizar articulación con la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio en el seguimiento y control de las políticas sectoriales, mediante el establecimiento conjunto de mecanismos de seguimiento y control, para el sector de Industrias Intermedias y Ligeras.
7. Realizar seguimiento y evaluación a la gestión de las industrias intermedias y ligeras y mantener una relación activa con estas, en función de su reactivación, reconversión y fortalecimiento institucional.
8. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO I

Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Intermedias y Ligeras

Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Intermedias y Ligeras

Artículo 27°. La Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Intermedias y Ligeras tiene como objeto, generar los mecanismos institucionales para el fortalecimiento y desarrollo industrial, mediante la elaboración de propuestas de políticas, planes y proyectos industriales, donde prevalezca el encadenamiento socio-productivo, a objeto de rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar el sector con la participación del poder popular en la gestión pública, propiciando independencia y soberanía en el tejido industrial.

Artículo 28°. Corresponde a la Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Intermedias y Ligeras:

1. Desarrollar propuestas de políticas, planes y proyectos fundamentados en las estrategias y directrices establecidas por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras, orientados al incremento del componente nacional en la producción industrial nacional, en articulación con los demás Despachos de los Viceministros, Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás organismos involucrados.
2. Proponer la formulación de políticas, proyectos y acciones de integración y asociaciones de carácter mixta o privada, con impacto regional, nacional e internacional, que estimulen el desarrollo productivo de distintos sectores de industrias intermedias del país en articulación con los órganos ministeriales con competencia en materia de planificación, finanzas, comercio, petróleo y minería, comunas y protección social, entre otros.
3. Analizar el comportamiento socio-productivo de las industrias intermedias y ligeras, para la formulación de políticas públicas que impulsen y fortalezcan el encadenamiento sectorial y cualquier otra forma asociativa de carácter mixta o privada, en articulación con los órganos ministeriales y entes adscritos al Ministerio.
4. Identificar áreas susceptibles para la formulación de los programas y proyectos de industrialización, de acuerdo al resultado del seguimiento, evaluación y análisis del mapa de las cadenas productivas, en función del desarrollo del encadenamiento de la industria, el aprovechamiento de potencialidades y la nueva estructura territorial.
5. Realizar monitoreo y análisis del sector industrial internacional, para la identificación de áreas con potencial de encadenamiento productivo, en materia de industrias intermedias y ligeras.
6. Realizar estudios y análisis a las cadenas productivas, para la generación de escenarios y fundamentos en la formulación de la política industrial orientada al desarrollo productivo, en articulación con los órganos ministeriales involucrados y los entes adscritos al Ministerio.
7. Participar en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales en representación del sector de industrias intermedias y ligeras, en articulación con la Oficina de Relaciones Internacionales y los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio.
8. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones y otros actos normativos en materia de sus competencias.

CAPÍTULO II

Dirección General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras

Dirección General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras

Artículo 29°. La Dirección General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras tiene como objeto, asegurar el apoyo técnico y efectiva coordinación de las unidades productivas de industrias intermedias y ligeras, mediante la articulación de sus planes, programas y proyectos, con los lineamientos y directrices estratégicas definidas por el Ministerio para el desarrollo, impulso y fortalecimiento del sector.

Artículo 30°. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras:

1. Realizar diagnósticos, identificar requerimientos y necesidades operativas y de gestión de las unidades productivas de industrias intermedias y ligeras, para la formulación de propuestas de políticas, planes y proyectos de desarrollo, impulso y fortalecimiento del sector, en articulación con los entes adscritos al Ministerio.
2. Desarrollar propuestas de premisas y estrategias de cambio que permitan la adecuación y modernización de las instalaciones e infraestructura de las unidades productivas, a demandas actuales y futuras de producción, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras.
3. Asegurar el adecuado aprovechamiento de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos requeridos para la buena marcha de las unidades productivas, mediante la planificación, asesoramiento, evaluación y seguimiento a la gestión operativa de las unidades productivas, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
4. Participar en el proceso de evaluación de los diferentes recursos que respaldan la ejecución de los planes, programas y proyectos; mediante el seguimiento continuo a los indicadores de gestión del proceso productivo de las industrias intermedias y ligeras, en articulación con la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA) e Instituto de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, (INAPYMI), entre otros.
5. Mantener contacto directo con las unidades productivas, a fin de efectuar el seguimiento y control a la ejecución de las directrices, proyectos y planes de trabajo que se estén desarrollando en el sector.

6. Desarrollar mecanismos para el fomento de la participación activa del poder popular en la gestión de las unidades productivas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio y el órgano ministerial con competencias en materia de Comunas y Movimientos Sociales, entre otros.
7. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones y otros actos normativos en materia de sus competencias.

CAPÍTULO III

Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Intermedias y Ligeras

Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Intermedias y Ligeras

Artículo 31°. La Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Intermedias y Ligeras tiene como objeto, coadyuvar en el desarrollo y fortalecimiento de las industrias intermedias y ligeras, así como efectuar el seguimiento, evaluación y supervisión del cumplimiento de las políticas, planes y proyectos para la reactivación y reconversión de los sectores de bienes de capital y bienes intermedios en el país.

Artículo 32°. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Intermedias y Ligeras:

1. Proponer lineamientos y estrategias para el desarrollo de políticas, planes y proyectos de industrialización de bienes de capital y bienes intermedios en el país, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, entes adscritos al Ministerio, entre otros organismos involucrados.
2. Realizar seguimiento a las operaciones de las industrias intermedias y ligeras en funcionamiento, con el fin de detectar oportunidades de mejoras, para proponer recomendaciones de mejora de procesos y mejor desempeño de su gestión en articulación con las políticas sectoriales definidas para el sector.
3. Impulsar procesos de articulación interorgánica e intraorgánica con distintos organismos, para determinar ámbitos de acción y enlaces comunes, que permitan asegurar la transformación de los insumos básicos en productos con valor agregado y alto grado de transformación industrial; a fin de impulsar nuevas formas de asociación de carácter mixta o privada, en articulación con el poder popular.
4. Participar en los procesos de negociación de alianzas estratégicas o acuerdos internacionales para el desarrollo e impulso de las industrias intermedias y ligeras, en articulación con la Oficina de Relaciones Internacionales, Despachos de los Viceministros, Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
5. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones y otros actos normativos en materia de sus competencias.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Políticas de Gestión y Control de Distribución y Logística

Dirección General de Políticas de Gestión y Control de Distribución y Logística

Artículo 33°. La Dirección General de Políticas de Gestión y Control de Distribución y Logística tiene como objeto, brindar apoyo técnico y logístico a los distintos componentes del Ministerio y sus entes adscritos, en cuanto a la preparación y evaluación de proyectos de las industrias intermedias y ligeras, orientados a generar una estructura de sostén productivo en materia política, económica y social del País.

Artículo 34°. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Gestión y Control de Distribución y Logística:

1. Realizar acompañamiento técnico a los entes adscritos al Ministerio en el proceso de formulación de proyectos estratégicos industriales de intermedias y ligeras, así como también el seguimiento a los financiamientos otorgados, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, Ministerio del Poder Popular de Planificación, Finanzas y demás órganos involucrados.
2. Realizar la evaluación de la factibilidad económica y financiera de los proyectos estratégicos industriales de industrias intermedias y ligeras, en articulación con el Despacho del Viceministro de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, así como, los distintos entes adscritos al Ministerio, Despachos de los Viceministros, Viceministras y demás organismos involucrados.
3. Establecer las directrices que permitan crear los mecanismos de control de gestión de la ejecución de los proyectos estratégicos industriales de industrias intermedias y ligeras tomando en cuenta criterios de evolución económica, inversión, pertinencia e impacto socio-productivo regional, nacional e internacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras del Ministerio y demás organismos involucrados.
4. Establecer enlaces con distintos organismos públicos y privados para la ejecución de los proyectos estratégicos, que fomenten el desarrollo de industrias intermedias y ligeras, mediante procesos de negociación y cooperación de carácter bilateral y multilateral, en articulación permanente con la Oficina de Relaciones Internacionales, y los Despachos de los Viceministros, Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
5. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TÍTULO IV

DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA DE GESTIÓN INDUSTRIAL SOCIALISTA

Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Industrial Socialista

Artículo 35°. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión Industrial Socialista estará integrado por las siguientes dependencias administrativas: Dirección General de Factibilidad y Seguimiento Productivo, Dirección General de Organización y Relaciones Productivas, Dirección General de Coordinación de Factores de Producción, Dirección General de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva, tiene como objeto, formular políticas nacionales para la formación industrial y gerencia en las unidades productivas, promoción, seguimiento a la pequeña y mediana industria, desarrollo y funcionamiento del nuevo entramado industrial y su tejido territorial y la articulación interinstitucional para el apalancamiento tecnológico de las industrias, a fin de contribuir a la construcción del nuevo modelo económico socialista, sostenible, sustentable y responsable con el medio ambiente, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio, así como de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional competentes.

Artículo 36°. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Industrial Socialista:

1. Establecer directrices, estrategias y acciones competentes a la optimización de los procesos que impacten en la distribución y logística industrial, para una mayor

articulación de las redes productivas y la consolidación de la pequeña y mediana industria en el país, con asistencia de los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos.

2. Establecer las políticas y líneas estratégicas para la elaboración del plan de desarrollo de la pequeña y mediana industria.
3. Establecer lineamientos estratégicos para propiciar la creación y consolidación de nuevas formas de propiedad social directa e indirecta sobre los medios de producción, haciendo especial énfasis en las comunas y pequeñas y medianas industrias.
4. Establecer lineamientos estratégicos para la identificación y evaluación de las necesidades tecnológicas de la cadena productiva industrial nacional, para la promoción, estímulo y desarrollo de la productividad y competitividad de los sectores productivos bajo la competencia del Ministerio, en articulación permanente con los organismos involucrados en el proceso.
5. Establecer mecanismos institucionales para la promoción, formulación, y desarrollo de proyectos socio productivos con la participación de las comunidades aledañas a las unidades productivas, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras y distintos entes adscritos al Ministerio.
6. Dirigir, planificar y coordinar las actividades orientadas a la gestión productiva de las industrias del país, en función de impulsar la capacidad productiva y generación de las cadenas de valor agregado en la producción nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio, así como los órganos y entes de la Administración Pública Nacional involucrada.
7. Diseñar propuestas de cambio en la realización de actividades productivas donde se promueva la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente, con el fin de minimizar el impacto negativo ocasionado por la explotación de los recursos naturales, en articulación con el órgano ministerial con competencia en materia ambiental.
8. Diseñar propuestas para materializar la incorporación efectiva y orgánica del poder popular y la contraloría social en la gestión de las industrias, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
9. Formular y evaluar conjuntamente con los órganos y entes públicos y privados competentes las acciones estratégicas aplicadas a la promoción, estímulo y desarrollo de la producción, incremento de las tasas de productividad de la pequeña y mediana industria del país, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio.
10. Efectuar el seguimiento y evaluación en el corto, mediano y largo plazo de las estrategias de formación industrial, promoción de la pequeña y mediana industria, desarrollo del entramado y tejido industrial, gestión ambiental y tecnológica, distribución, y logística de insumos para la industria nacional y analizar los efectos de su aplicación en los diferentes sectores de la actividad productiva, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio.
11. Participar en la formulación y seguimiento de las políticas de coordinación de factores de producción e insumos requeridos para el desarrollo de la industria nacional.
12. Implementar los programas de formación integral y asistencia dirigida a la clase trabajadora y a las comunidades organizadas dentro de las unidades de producción, para fomentar la adopción de nuevos esquemas de participación socio-productiva y generar una cultura de trabajo y formación en el marco de la eficiencia.
13. Desarrollar mecanismos para la generación y utilización de fuentes alternativas de energías limpias y seguras, basadas en recursos renovables, provocando los cambios sustanciales en los patrones tecnológicos incorporados al proceso productivo, con la suficiente autonomía para sus sostenimiento a largo plazo, en articulación con los órganos ministeriales con competencia en tecnología y ambiente.
14. Las demás atribuciones que le confiere las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO I

Dirección General de Factibilidad y Seguimiento Productivo

Dirección General de Factibilidad y Seguimiento Productivo

Artículo 37°. La Dirección General de Factibilidad y Seguimiento Productivo tiene como objeto, impulsar y desarrollar las líneas estratégicas para el fomento de las Pequeñas y Medianas Industrias públicas, privadas y mixtas, así como su monitoreo permanente y la medición de su impacto en la economía nacional.

Artículo 38°. Corresponde a la Dirección General de Factibilidad y Seguimiento Productivo:

1. Definir las normas técnicas y metodologías para la formulación, evaluación, seguimiento y modificación del plan de desarrollo de la pequeña y mediana industria, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras y los órganos competentes en la materia.
2. Establecer métodos de control y seguimiento a las pequeñas y medianas industrias y unidades de producción social directa e indirecta, sobre los recursos asignados para el desarrollo de los proyectos socio productivos, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio, y el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y demás órganos ministeriales involucrados.
3. Diseñar un esquema de incentivos que permita la óptima asignación de recursos, así como también el incremento de la producción y el valor agregado nacional de la pequeña y mediana industria.
4. Elaborar propuestas dirigidas a fortalecer el encadenamiento productivo de la pequeña y mediana industria hacia el resto de los sectores productivos.
5. Establecer programas de actualización de tecnologías y técnicas productivas, para incrementar los niveles de producción y las tasas de productividad de la industria nacional.
6. Establecer los lineamientos para efectuar las asistencias técnicas especializadas a las pequeñas y medianas industrias, con la finalidad de mejorar las capacidades gerenciales y administrativas en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio, y el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y demás órganos ministeriales involucrados.
7. Establecer enlaces con instituciones financiera pública y privadas del país, para impulsar proyectos socio productivos de las pequeñas y medianas industrias, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio, y el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), los órganos ministeriales en materia de planificación, finanzas, banca pública, comercio, comunas y protección social, entre otros.
8. Realizar seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos socio-productivos por parte de las pequeñas y medianas industrias, unidades de propiedad social directa e indirectas, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras del Ministerio, la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA) y el Instituto Nacional de



Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y demás órganos ministeriales involucrados.

- Proponer medidas para el impulso y sostenimiento de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social directas e indirectas, de carácter mixto o privada, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras del Ministerio, la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A (CORPIVENSA) y el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y demás órganos ministeriales involucrados.
- Participar de forma conjunta con la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A (CORPIVENSA) y el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) en el proceso de evaluación, pertinencia e inserción de los proyectos socio-productivos, de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social directas e indirectas de carácter mixto o privada, en los distintos eslabones de las cadenas productivas.
- Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO II

Dirección General de Organización y Relaciones Productivas

Dirección General de Organización y Relaciones Productivas

Artículo 39°. La Dirección General de Organización y Relaciones Productivas tiene como objeto, generar un sistema de integración de las redes productivas que permita articular la cadena de valor para la satisfacción de las necesidades sociales de la población.

Artículo 40. Corresponde a la Dirección General de Organización y Relaciones Productivas:

- Establecer mecanismos integrales para la adquisición de las materias primas de las Pymes y las empresas suministradoras de insumos para la producción, mediante la unificación de los criterios de negociación.
- Establecer acuerdos comerciales entre los productores de los conglomerados y diseñadores venezolanos de renombre internacional, con la finalidad de fortalecer las marcas y mejorar los diseños de los productos nacionales, así como asegurar la transferencia de conocimiento técnico.
- Impulsar nuevas formas de organización de la producción a través de redes de Conglomerados Productivos, para la integración de los sectores productivos y ramos conexos de la industria nacional.
- Configurar un esquema institucional que organice los sectores productivos de propiedad social directa o indirecta, para la planificación centralizada.
- Desarrollar mecanismos eficientes de articulación entre las distintas unidades productivas existentes en el sistema económico, para el intercambio de sus productos, con especial énfasis en las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social directas e indirectas, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás organismos involucrados.
- Caracterizar en las cadenas productivas industriales los tipos de relaciones existentes entre los distintos actores que participan en cada uno de sus eslabones y proponer acciones orientadas a su articulación socio-productiva de carácter mixto, privado y comunal, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás organismos involucrados.
- Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

CAPÍTULO III

Dirección General de Coordinación de Factores de Producción

Dirección General de Coordinación de Factores de Producción

Artículo 41°. La Dirección General de Coordinación de Factores de Producción tiene como objeto, contribuir con el mejoramiento continuo de los procesos industriales y la disminución y mitigación del impacto ambiental, a través de la promoción y fomento de investigaciones tecnológicas e inteligencia de mercado, así como, en el cumplimiento de las políticas emanadas por los órganos rectores en materia ambiental y científico tecnológica.

Artículo 42° Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Factores de Producción:

- Desarrollar mecanismos e instrumentos que permitan dar cumplimiento a las políticas establecidas por los órganos rectores en materia ambiental y científico tecnológica, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
- Desarrollar un sistema nacional de aprovechamiento de residuos y desechos para su uso como materias primas secundarias en la industria nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
- Desarrollar estrategias para la reutilización de los residuos del proceso productivo, como materias primas o bienes finales a través de la conformación de circuitos de reciclaje, que contribuyan a la creación de centros de acopios y unidades productivas transformadoras, en articulación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos.
- Desarrollar un sistema de inteligencia de mercados mediante alianzas estratégicas con países aliados, que permita acceder a la información adecuada y oportuna para el desarrollo de estrategias y políticas en las industrias nacional, en articulación con la Oficina de Relaciones Internacionales y los Despachos de los Viceministros y Viceministras del Ministerio.
- Identificar y priorizar las necesidades tecnológicas de la industria nacional, mediante la elaboración de una base de datos tecnológica, a los fines de desarrollar proyectos de investigación e inversión, en articulación con los centros de investigación, universidades y el órgano ministerial con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y los Despachos de los Viceministros, Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
- Promover la investigación científica industrial a través de la creación de un sistema nacional de publicaciones y registro de propiedad intelectual en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
- Promover prácticas de conservación del ambiente a través de campañas permanentes de concientización del uso sustentable y sostenible de los recursos naturales en los procesos industriales, así como la disminución de desechos.
- Realizar coordinación con el Despacho del Viceministro de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, para promover el acceso a fuentes de financiamiento para el desarrollo de unidades productivas que promuevan el uso de tecnologías que contribuyan a la conservación del ambiente.
- Elaborar estudios de investigación y análisis de los factores tecnológicos para la producción de la industria nacional, a fin de proponer la formulación de políticas, planes y proyectos del sector, en articulación con los Despachos de los

Viceministros y Viceministras, entes adscritos al Ministerio y distintos centros de investigación, entre otros organismos involucrados

- Diseñar modelos de articulación socioespacial y productiva de la industria pública, para contribuir al desarrollo social, político económico y tecnológico de las industrias, en coordinación con el poder comunal, los Despachos de los Viceministros, Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
- Diseñar sistemas de gestión de información en la industria pública nacional, con el objeto de contribuir a la gestión y control de los factores tecnológicos en las unidades de producción, en articulación con la Oficina de Tecnologías y Sistemas, los Despachos de los Viceministros, Viceministras, entes adscritos al Ministerio y demás órganos involucrados.
- Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamento, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva

Dirección General de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva

Artículo 43°. La Dirección General de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva tiene como objeto, propiciar el programa la Escuela en la Fábrica a efectos, no solo de mejorar los niveles de preparación para el trabajo, sino más aún la cultura del mismo, la organización en consejo de obreros y el Punto y Círculo como elementos sustanciales del cambio del modelo productivo.

Artículo 44°. Corresponde a la Dirección General de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva:

- Desarrollar modelos participativos e incluyentes de gestión en las unidades productivas con los trabajadores y trabajadoras para coadyuvar en la lucha contra las estructuras oligopólicas y monopólicas existentes.
- Establecer programas de formación y asistencia técnica que fomenten una conciencia del trabajador y trabajadora, como sujeto activo del proceso productivo y transformador desde la praxis del trabajo, que se contraponga al sistema rentista.
- Establecer formas de organización entre la sociedad y los medios de producción que genere un tejido productivo sustentable enmarcado en las necesidades reales del soberano y apoye en la transición al socialismo.
- Fomentar la creación y participación activa de los trabajadores y trabajadoras para la organización de cuerpos combatientes en las unidades productivas, en articulación con el órgano ministerial con competencia en materia de defensa a fin de resguardar las instalaciones de las fábricas ante posibles estados de excepción, en el marco de la defensa integral de la nación.
- Implementar programas de formación política, ideológica y cultural, asistencia técnica a la clase trabajadora y a las comunidades organizadas, que faciliten la adopción de integración de nuevos esquemas de participación protagónica dentro de las unidades productivas, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, entes adscritos al Ministerio.
- Implementar mecanismos de integración entre las unidades productivas y las comunidades organizadas enmarcados en la estrategia de punto y círculo, con el fin de desarrollar y mantener relaciones productivas armónicas entre el poder popular y el sector industrial.
- Impulsar la formación de las fuerzas productivas laborales mediante la Gran Misión Saber y Trabajo para insertarlas en las unidades productivas con la visión del modelo de gestión productivo socialista.
- Diseñar e implementar herramientas metodológicas que permitan conocer el comportamiento del sistema y procesos productivos y su articulación con el nuevo modelo de organización y gestión de las industrias, asistidos por el poder popular y los Despachos de los Viceministros o Viceministras.
- Desarrollar mecanismos que permitan el fomento y la participación de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social directas e indirectas en los programas de mejoramiento de sus niveles de calidad y productividad, dirigidos a su desarrollo integral, adecuando sus niveles de gestión y capacidad de respuesta frente a los continuos cambios en la satisfacción de las necesidades de las comunidades, en articulación con el órgano ministerial en materia de Comunidades y Protección Social.
- Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 45° Se ordena a las Unidades Administrativas del Nivel de Apoyo del Ministerio del Poder Popular para Industrias, efectuar en el marco de sus atribuciones, todos los trámites o adecuaciones que sean necesarios para materializar las transferencias de bienes y recursos, así como los traslados del personal requerido para el cumplimiento de las atribuciones y funcionamiento de los Despachos de los Viceministros o Viceministras mencionados en la presente Resolución.

Artículo 46° Las Unidades Administrativas del Nivel de Apoyo creadas en el Decreto N° 320 de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de la misma fecha, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias, no señaladas en la presente Resolución continuarán operando en los términos previstos en el Reglamento Orgánico vigente.

Artículo 47° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JACR

 JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 Designado mediante Decreto N° 881 del 27/03/2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 041 Caracas, 22 de abril de 2014.

203° y 155°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

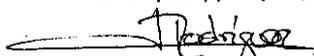
Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA EUGENIA PIÑERO GRANADILLO**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.463.784, **DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones prevista en los artículos 58 y 59 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 005 de fecha 01 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.855 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;



HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 23 ABR 2014
203° y 155°

N° 8732

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ORTIZ PÉREZ, MILAGROS ELENA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CAMPOS COVA, ALFREDO JOSÉ
CASTRO ÁVILA, ERNESTO ANTONIO
LUCENA GUTIÉRREZ, JOSÉ GREGORIO
ROSARIO VALLENILLA, GEORDANIS JESÚS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

CASTILLO ZAMBRANO, ADILIA
ESQUEDA PIÑANGO, OBDILIA LOURDES
FERNÁNDEZ PALENCIA, LUZMILA DEL CARMEN
FIGUEROA GARCÍA, YENNIFER COROMOTO
HERNÁNDEZ NAVARRO, YELITZA CAROLINA
MORENO ZAMBRANO, LISBETH DEL VALLE
ROSAS REYES, MILAGROS DEL CARMEN
UZCANGA DE MARTÍNEZ, YANETH PAOLA
VEGAS ACEVEDO, YELUX URDELINA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ANGULO MIJARES, PAÚL GILFREDO
CAMACHO SANGUINO, JANSON JOSÉ
GONZÁLEZ BORGES, FRANKLIN OSWALDO
LICONES, ORLANDO JOSÉ
NIEVES LÓPEZ, GUSTAVO ALI
PAIVA VALERA, JESÚS ALBERTO
SUAREZ ESCOBAR, PEDRO MANUEL
VILLEGAS PESTANO, RAÚL JOSÉ

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ACOSTA ALDAMA, YESICA DAYANES
ALEGRIA POLEO, AYLEEN
ARNAL GOMÉZ, MARÍA FERNANDA
BOLÍVAR SÁNCHEZ, LIZ NAZARET
BRITO GÓMEZ, YRANGEL ARIAM
DÍAZ, EILEEN ISBELYS
DIDIO PERNÍA, ERICA LILIANA
ECHENIQUE MILLÁN, ALBANIZ MAIRAM
FARIAS ARIAS, MARISOL DEL VALLE
FLORES D'AUBETERRE, MILAGROS JOSEFINA
FUENTES, NEOMARLYS DEL CARMEN
GALANO COUTIN, LILIAN
GIL SANTAELLA, MARÍA GABRIELA
GONZÁLEZ OROZCO, MARÍA CONCEPCIÓN
HERNÁNDEZ LAVERDE, JESSICA JOSEFINA
IBÁÑEZ DAZA, LISSET MARILIN
LÓPEZ GONZÁLEZ, MERYCARMEN
MENDOZA BOLÍVAR, ASTRID NATALY
MENDOZA CHOURIO, MARTHA PATRICIA
MEZA RODRÍGUEZ, YOSELYN DEL CARMEN
MIER Y TERÁN COBOS, MARÍA ALEJANDRA
MOGOLLON SILVA, AURISTELA
MUÑOZ MORALES, CERES PATRICIA
NAVA GARCÍA, ADDA JENIFFER
NOGUERA INFANTE, REINA ISABEL
PALMA MEDINA, SCARLET THAIS
PEÑA GUZMÁN, DELLAMELY ALEJANDRA
PINEDO ORIHUELA, LISBETH CAROLINA
POLIZZI MUÑOZ, OLGA DAYANA
RADA HERNÁNDEZ, LILIBETH LIDUVINA
REMOLINA BASTARDO, OMARLY ALEXANDRA
RODRÍGUEZ CAMACHO, AURILIS MARYELOTH
RODRÍGUEZ CASTILLO, ANYI NORELIS
RODRÍGUEZ ROJAS, CATHERINE DEL CARMEN
RONDON GARCÍA, MARÍA ANDREA
RUIZ VELANDRIA, LILIMAR DEL CARMEN
SANGUINO, SANDRA CRISTINA
STRAUSS QUIÑONES, OLGA JOSEFINA
VALENCIA DÍAZ, FALLOW GRACE
VARGAS FUENTES, ANGELICA MARÍA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

APONTE HERNÁNDEZ, DOUGLAS JHON
ARIAS MAIZ, JOSÉ MIGUEL
BENCOMO ROJAS, JULIO CESAR
BRITO MORA, HÉCTOR ENRIQUE
BRITO MOTA, GERALDO JOSÉ
COVA PRESILLA, CESAR JOSÉ
ECHEZURIA MADERO, HÉCTOR ARMANDO
FREITES ROMERO, CARLOS JOSÉ
GALINDO, IVANHOE
GARCÍA BLANCO, LARRY HERLINZON
GÓMEZ SANQUIZ, JOSÉ ALEXANDER
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ JAVIER
HERRERA PRIETO, OSWALDO ANTONIO
IZAGUIRRE, ALEJANDRO ALBERTO
LIENDO JAURE, ALCIDE ANTONIO
LIENDO PÉREZ, JORMAN ANTONIO
MARTÍNEZ CENTENO, CARLOS JOSÉ
OCHOA RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS
ORTEGOZA, JOSÉ ALBERTO
PABÓN DÍAZ, JEAN FRANCO
PANTOJA ROSALES, FRAY DAVID



PINTO, VICENTE SMITH
 QUINTERO MADERA, ADRIAN DAVID
 QUIÑÓNEZ LÓPEZ, RAFAEL ADOLFO
 RADA PINTO, CESAR HUMBERTO
 RANGEL MÉNDEZ, MARCOS ANTONIO JOSÉ
 RIVERO, GABRIEL DE JESÚS
 RODRÍGUEZ RADA, EDWIN MANUEL
 SANTANDER GALVIS, DARWIN EDUARDO
 SEGOVIA BRACHO, JOSÉ RAFAEL
 SEIJAS DÍAZ, FRANCISCO JOSÉ
 TORRES ORTEGA, EDILIO JOSÉ
 UZCATEGUI ALBELAY, CARLOS ALEXI JOSÉ
 UZCATEGUI ALBELAY, EDWARD ALEXANDER
 VILLALOBOS MEDERO, HAROLD FREDDY

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
 Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ABR 2014
 203° y 155°

N° 0733

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **BANCO VENEZOLANO DE CREDITO, S. A. BANCO UNIVERSAL**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CARMONA RANGEL, RAMÓN ENRIQUE
 CAMAIONI BALDINI, ANTONIO

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
 Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0004. CARACAS, DIEZ (10) DE ABRIL DE 2014. AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA, 165° DE LA FEDERACIÓN Y 15° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 28 de Julio de 2005, el ciudadano REYNALDO MORALES ZAMORA, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución de la Presidencia de la República N° 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano ANTONIO RAMON GUTIERREZ CARIAS, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.157.088 como DIRECTOR DE PROMOCIÓN, TURISMO

Y CULTURA LABORAL del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 10 de ABRIL de 2014.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
 Presidente del Incret

Designado según Decreto Presidencial N° 562, de fecha 07 de noviembre de 2013,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No. 40.289 de fecha 7 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0005. CARACAS, CATORCE (14) DE ABRIL DE 2014. AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA, 165° DE LA FEDERACIÓN Y 15° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 28 de Julio de 2005, el ciudadano REYNALDO MORALES ZAMORA, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución de la Presidencia de la República N° 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano FELIX JOSE RODRIGUEZ VILLARROEL, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.297.787 como DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA (ENCARGADO) del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 14 de Abril de 2014.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
 Presidente del Incret

Designado según Decreto Presidencial N° 562, de fecha 07 de noviembre de 2013,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No. 40.289 de fecha 7 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 03, CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2014. AÑOS 203° Y 154°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1° Se Constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2° Se designa como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas en representación de las áreas Técnica, Jurídica y Económico Financiera, a los ciudadanos que a continuación se detallan:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Técnica	Cleber Briceño C.I.: V- 3.004.475	Douglas García C.I.: V- 14.335.984
Jurídica	Juan Carlos Yoris P. C.I.: V- 11.918.395	Jhenny de Fatima Rivas C.I.: V- 6.526.504
Económico Financiera	Noelia Carolina García R. C.I.: V- 13.642.289	Lailen Batista C.I.: V- 8.132.189

Artículo 3° Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, al ciudadano Cesar Luis Dugarte, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.626.960, quien deberá estar presente en todos los actos que celebre la Comisión con derecho a voz y no a voto en las decisiones tomadas por la misma y quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
- b) Velar por la elaboración del acta y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- c) Elaborar y remitir las convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar las ofertas, en los procesos de contrataciones.
- d) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que se remitirá para su custodia a la Coordinación de Administración para su resguardo como Unidad Administrativa Financiera, tal como lo conforma el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- e) Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- f) Elaborar de acuerdo a Instrucciones de la Comisión el Informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a sus miembros para su consideración y aprobación.
- g) Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- h) Solicitar la asesoría de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.
- i) Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

Artículo 4° De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales podrá asistir como observador sin derecho a voto, a todos los actos que celebre la referida Comisión.

Artículo 5° Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar al Gerente o Director de cada área ejecutante o requirente de la contratación para que asista obligatoriamente a los actos que celebre, a los fines que sirva de apoyo técnico dentro del proceso administrativo que se lleva a cabo, el mismo tendrá derecho a voz y no a voto y el cual en caso de no poder asistir, podrá designar a otro funcionario para que asista en su representación.

Artículo 6° La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedando sin efecto cualquier otra comisión de contrataciones designada por este Instituto, con anterioridad a la presente.

Comuníquese y Publíquese



NÉSTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 - 17
CARACAS, 17 de marzo de 2014
AÑOS 203° Y 154°

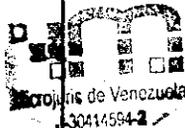
Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana MILAGROS J. BONTEMPS CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.293.366, en el cargo de GERENTE REGIONAL, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Monagas y Delta Amacuro del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 - 22
CARACAS, 07 de abril de 2014
AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana MERCEDES ELENA QUINTANA MÁRQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 17.535.317, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA (E), adscrita a la GERESAT ANZOÁTEGUI, SUCRE Y NUEVA ESPARTA del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 07 de abril hasta el 02 de mayo de 2014 lapso durante el cual se encuentra de vacaciones la funcionaria Noraldia Santarrosa Mirabal CI N° 8.254.829 quien ocupa el cargo.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 - 23
CARACAS, 07 de abril de 2014
AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana WENDYS ISABEL ACUÑA LANTEN, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.638.041, en el cargo de COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN Y ANÁLISIS ESTRATÉGICO (E), adscrita a la OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-24

CARACAS, 07 de Abril de 2014
AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano OMAR JOSÉ LAMON ABREU, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.686.612, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE SALUD LABORAL, adscrito a la GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) MÉRIDA del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
203° Y 155°

Caracas, 17 de Marzo de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2014

Quien suscribe, RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.792.937, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos 33 al 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicto lo siguiente:

Artículo 1.- Se designa al ciudadano REINALDO ALFREDO GARCÍA BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V-5.009.826, como Gerente de la Oficina de Administración y Gestión Interna de la Tesorería de Seguridad Social.

Artículo 2.- Se le confiere al ciudadano antes designado, la competencia y firmas de actos y documentos concernientes a las atribuciones de la Oficina de Administración y Gestión Interna a su cargo.

Artículo 3.- Se delega en el mencionado funcionario las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, ejecutar y controlar las actividades financieras, fiscales, contables y de administración presupuestaria de la Tesorería de Seguridad Social.
2. Ejercer el control interno en el manejo de los recursos financieros, materiales, económicos y humanos de la Tesorería de Seguridad Social.
3. Ejercer acciones de control en las operaciones administrativas y financieras de la Tesorería de Seguridad Social, de acuerdo a la normativa establecida y los principios de contabilidad generalmente aceptados, a fin de producir informes y los estados financieros de la Tesorería de Seguridad Social.
4. Dirigir, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la adquisición, custodia, registro de bienes muebles, inmuebles, materiales y suministros, así como la asignación respectiva y vigilar por la preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Ejecutar y controlar los procesos de incorporación, conservación, desincorporación, reposición y custodia de los bienes nacionales del Instituto de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.
6. Evaluar y controlar la ejecución de obras civiles y prestación de servicios necesarios para el mantenimiento, reparación y adecuación de la infraestructura física, según las necesidades del Instituto.

7. Efectuar la contratación de servicios previa aprobación del Tesorero (a) y asegurar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
8. Tramitar los pagos derivados de los compromisos contraídos, por la Tesorería de Seguridad Social y las disminuciones de pasivos.
9. Asegurar la aplicación de las normas y procedimientos que, en materia de Recursos Humanos, señale la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, así como lo que establezca la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras.
10. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de administración, ejecución presupuestaria, contable, financiera y de control interno, así como aquellas que les instruya o delegue el Tesorero o Tesorera del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 4.- el referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5.- Los actos y documentos firmados con motivos de esta Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Comuníquese y Publíquese.

RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR
Tesorero del Sistema de Seguridad Social
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 063 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 3, Controlador Tránsito Aéreo I (Instrumental).

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 191 de fecha 20 de Noviembre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación a la Funcionaria CASTILLO VALERO ALBA JOSEFINA, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-10.305.998, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.6.737,60) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas,

Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la Funcionaria **CASTILLO VALERO ALBA JOSEFINA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.305.998, quien desempeñó el cargo de **CONTROLADOR TRANSITO AEREO I (INSTRUMENTAL)**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Organismo. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole al prenombrada a la funcionaria la cantidad de **SIETE MIL CIENTO TRECE BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.7.113,79)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.



Comuníquese y publíquese;
M. C. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
 Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 064 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 166 de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.277 de fecha 22 de octubre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación a la Funcionaria **MORENO ALCOVIS MORELLA COROMOTO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-5.554.096, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 2.369,13)** mensuales equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de septiembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la Funcionaria **MORENO ALCOVIS MORELLA COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.554.096, quien desempeñó el cargo de **BOMBERO**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente a la prenombrada funcionaria la cantidad de Bolívares **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.2.661,19)**, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.



Comuníquese y publíquese;
M. C. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
 Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 065 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 172 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.288 de fecha 06 de noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **PERDOMO ARZOLA ALBERTO ALEXIS**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.912.015, por la cantidad de **SIETE MIL SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 7.068,59)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses; a partir del 1° de septiembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al funcionario **PERDOMO ARZOLA ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.912.015, quien desempeñó el cargo de **OPERADOR TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con



relación a la "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívars **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.9.505,40)**, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.



Comuníquese y publíquese;
M/GR. HERBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
 Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 066 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 164 de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.277 de fecha 22 de octubre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **BELANDRIA RODRIGUEZ ALIRIO ANTONIO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.486.793, por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.929,02)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de septiembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **BELANDRIA RODRIGUEZ ALIRIO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.486.793, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO EN OPERACION AEROPORTUARIA V**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente a la prenombrado funcionario la cantidad de Bolívars **SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA**

CÉNTIMOS (Bs.7.912,50), con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.



Comuníquese y publíquese;
M/GR. HERBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
 Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 067 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 165 de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.277 de fecha 22 de octubre 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **JAEN FELIX ANTONIO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.830.470, por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 6.664,33)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de septiembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **JAEN FELIX ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.830.470, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO OPERACIÓN AEROPORTUARIA JEFE I**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívars **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.8.889,67)**,

con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese:



M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 068 CARACAS, 22 ABR. 2013
AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 124 de fecha 26 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.237 de fecha 27 de agosto de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **PADILLA AZUAJE CARLOS RAMÓN**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.420.658, por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 8.144,11)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de julio de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **PADILLA AZUAJE CARLOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.420.658, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS VI**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívars **ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.11.295,18)**, con vigencia a partir del 1° de julio de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;



M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 069 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 150 de fecha 16 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40252 de fecha 17 de septiembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **HERRERA LUCENA CARLOS ALBERTO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.432.947, por la cantidad de **SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO BOLIVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.6.118,57)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de septiembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **HERRERA LUCENA CARLOS ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.432.947, quien desempeñó el cargo de **OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívars **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.8.176,52)**, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese:



M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 070 CARACAS, 22 ABR. 2013
AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo

5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 71 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.288 de fecha 06 de noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **MONTERO AULAR OSCAR ANTONIO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.455.105, por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE BOLIVARES CON CERO CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 5.715,04)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de septiembre de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados como Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Planificación Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **MONTERO AULAR OSCAR ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.455.105, quien desempeñó el cargo de **OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS IV**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Organismo. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívares **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.7.664,61)**, con vigencia a partir del **1° de septiembre de 2013**, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;



M/G. HÉBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 71 CARACAS, 22 ABR. 2013
AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 158 de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.277 de fecha 22 de octubre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **FARIAS CARVAJAL OSCAR**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.218.030, por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.8.398,74)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de septiembre de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados como Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Planificación Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **FARIAS CARVAJAL OSCAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.218.030, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS VI**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívares **ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.11.813,34)**, con vigencia a partir del **1° de septiembre de 2013**, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;



M/G. HÉBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 072 CARACAS, 22 ABR. 2013
AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 148 de fecha 16 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **CASTRO RANGEL TOMAS IGNACIO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.159.704, por la cantidad de **CINCO MIL SESENTA Y SIETE BOLIVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.5.067,68)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de julio de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados de Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho.

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **CASTRO RANGEL TOMAS IGNACIO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.159.704, quien desempeñó el cargo de **OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS III**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívares **SIETE MIL OCHO BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs.7.008,27)**, con vigencia a partir del **1° de julio de 2013**, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;



M/G. ROBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 73 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 167 de fecha 21 de octubre 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.277 de fecha 22 de octubre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **MILANO ESPAÑA RAFAEL ANTONIO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.140.757, por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.4.914,78)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de julio de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuaria, Inspectores(as) de

Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho.

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **MILANO ESPAÑA RAFAEL**, titular de la cédula de identidad N° V-4.140.757, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívares **CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs.5.409,11)**, con vigencia a partir del **1° de julio de 2013**, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;



M/G. ROBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 074 CARACAS, 22 ABR. 2013
AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 203 de fecha 26 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.303 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **PINTO HENRIQUEZ VICTOR MANUEL**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.892.584, por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.11.566,38)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de diciembre de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho.

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **PINTO HENRIQUEZ VICTOR MANUEL**, titular de la cédula de identidad N° V-3.892.584, quien

se desempeñó el cargo de **TÉCNICO EN RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS VI**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a la "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívares **DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.12.286,49)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.


Comuníquese y publíquese;
M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 075 CARACAS 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 104 de fecha 29 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.230 de fecha 16 de agosto de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **PÉREZ BOSCAN AMABLE RAMÓN**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.476.831, por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.4.306,88)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de julio de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela otorgó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados **Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as)**, con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **PÉREZ BOSCAN AMABLE RAMÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 2.476.831, quien se desempeñó el cargo de **TÉCNICO OPERACIONES AEROPORTUARIAS IV**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con

relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívares **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.6.635,76)**, con vigencia a partir del 1° de julio de 2013, fecha de validez de su jubilación.


Comuníquese y publíquese;
M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 076 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **FAJARDO RIVAS CONSTANTINO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.568.519, por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 7.574,17)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de septiembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela otorgó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados **Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as)**, con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **FAJARDO RIVAS CONSTANTINO**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.568.519, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Organismo. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con

relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívars **ONCE MIL CIENTO DIEZ BOLIVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.11.110,89)**, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente a la prenombrado funcionario la cantidad de Bolívars **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.8.179,45)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **058** CARACAS, 16 ABR. 2014
AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Persona de Contraladores de Tránsito Aéreo artículo 4 (Radar).

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 195 de fecha 20 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación del Funcionario **ARRIETA CAÑIZALEZ VICTOR ANTONIO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.058.737**, por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS BOLIVARES CON CUARENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **ARRIETA CAÑIZALEZ VICTOR ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.058.737**, quien desempeñó el cargo de **CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO I (RADAR)**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **059** CARACAS, 16 ABR. 2014
AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 130 de fecha 29 de Agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.240 de fecha 30 de Agosto de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **MONTOYA OVALLES GOLFAN**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.093.136**, por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.4.475,16)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de julio de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas,

Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **MONTOYA OVALLES GOLFAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.093.136**, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole al prenombrado funcionario la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.5.838,18)**, con vigencia a partir del 1° de julio de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 060 CARACAS,

16 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 143 de fecha 16 de Septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de Septiembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **QUINTO JIMENEZ LUIS RAMON**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.901.636**, por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.4.623,40)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de septiembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al funcionario **QUINTO JIMENEZ LUIS RAMON**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.901.636**, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Organismo. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole al prenombrado funcionario la cantidad de **SEIS MIL UN BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.6.001,78)**, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 061

CARACAS,

16 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 190 de fecha 20 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **OSCAR ENRIQUE MUÑOZ LIMA**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.236.851**, por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 5.517,75)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de julio de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

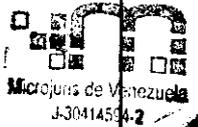
RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al funcionario **OSCAR ENRIQUE MUÑOZ LIMA**,

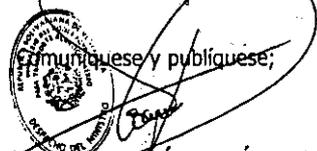
titular de la cédula de identidad N° V- 4.236.851, quien desempeñó el cargo de **OFICIAL BUSQUEDA Y SALVAMENTO III**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a la "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívares **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.6.379,31)**, con vigencia a partir del 1° de julio de 2013, fecha de validez de su jubilación.



M/G. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



titular de la cédula de identidad N° V- 3.846.469, quien desempeñó el cargo de **INSPECTOR AERONAVEGABILIDAD III**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a la "La Escala Especial de Sueldo", correspondiente al prenombrado funcionario la cantidad de Bolívares **SEIS MIL TRESCIENTOS UN BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.6.301,13)**, con vigencia a partir del 1° de julio de 2013, fecha de validez de su jubilación.



M/G. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° ⁰⁶² CARACAS, 16 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 184 de fecha 20 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **LUIS RAFAEL MALAVE RIZZO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.846.469, por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.452,33)** mensuales equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de julio de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **GUILLERMO ANASTASIO PÉREZ LEYDOR**, Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al funcionario **LUIS RAFAEL MALAVE RIZZO**,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-015/14
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenida en literal "a" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores,

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **MAY. JESÚS BONIFACIO MENDOZA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.660.944, como **GERENTE GENERAL del Aeropuerto Nacional "Calabozo"**, ubicado en Calabozo, estado Guárico, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

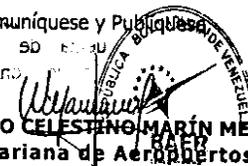
1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
 Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
 Mediante Resolución N° 091 de fecha 5/04/2013, publicada en
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40:232 de fecha 06/08/2013
 PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-016/14
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **TCNEL. YOBER JESÚS AGUILAR ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.998.683, como **GERENTE GENERAL** del Aeropuerto "Don Edmundo Barrios", ubicado en San Tomé, estado Anzoátegui, en sustitución del ciudadano Ascensión José García Caballero, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.642.521, designado en la Providencia Administrativa N° BAER - 013/12 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.996, para dirigir y evaluar

las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

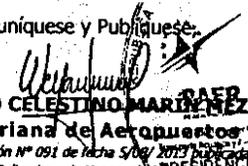
Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
 Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
 Mediante Resolución N° 091 de fecha 5/04/2013, publicada en
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40:232 de fecha 06/08/2013
 PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
 BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
 (BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-017/14
 CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203º, 155º y 15º

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.329 de fecha 08 de enero de 2014, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. .

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSE GREGORIO CANQUIZ LEAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.729.124**, como **GERENTE GENERAL del Aeropuerto "Santa Bárbara"**, ubicado en Santa Bárbara del Zulia, estado Zulia, en sustitución del ciudadano Francisco de Paula Mota Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.525.079, designado en la Providencia Administrativa Nº BAER - 008/13 publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.303, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene Industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

WILFREDO CELESTINO MARRAÑEZA
 Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
 Mediante Resolución Nº 091 de fecha 30/04/2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.329 de fecha 06/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
 BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
 (BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-018/14
 CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203º, 155º y 15º

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.329 de fecha 08 de enero de 2014, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores,

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **MAY. (R) ELIAS JOSE REYES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.274.695**, como **GERENTE GENERAL del Aeropuerto "Subteniente Néstor Arias"**, ubicado en San Felipe, estado Yaracuy, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.,



cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene Industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA

Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Mediante Resolución N° 091 de fecha 05/08/2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-019/14
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203º, 155º y 15º

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores,

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **MANUEL ENRIQUE MENDIBLE MOORI**, titular de la cédula de identidad N° V-9.592.890, como **GERENTE GENERAL del Aeropuerto General "José Tadeo Monagas"**, ubicado en Maturín, estado Monagas, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA

Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Mediante Resolución N° 091 de fecha 05/08/2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000031

Caracas, 22 ABR 2014

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de 01-04-2014, al ciudadano LUIS ENRIQUE SULBARAN ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° 8.042.236, como DIRECTOR DE LÍNEA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS DEL BOSQUE adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000032

Caracas, 22 ABR 2014

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 21/04/2014, a la ciudadana ARIS DEL VALLE FERRER VELASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.094.309, como Directora de Línea del Centro de Documentación y Divulgación Ambiental adscrito a la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000033

Caracas, 22 ABR 2014

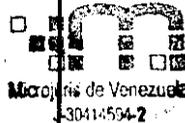
RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de 01-04-2014, a la ciudadana ROUTH NEREIDA GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.825.109, como DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE BIENES SERVICIOS DEL BOSQUE adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000034

Caracas, 22 ABR 2014

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de 23-04-2014, al ciudadano WILMER ANTONIO MADRIZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.525.223, como DIRECTOR DE LÍNEA DE LA DIRECCIÓN DE ACCIONES FISCALES adscrito a la OFICINA DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000035

Caracas, 22 ABR 2014

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 9 de los artículos 174 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y según lo previsto en los artículos 34 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se designa a partir del 01-04-2014, al ciudadano ANGEL EMILIO DEZA GAVIDIA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.947.859, como Encargado de la Fundación de Educación Ambiental, ente adscrito a este Organismo.

Este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a partir de 01-04-2014, al ciudadano ANGEL EMILIO DEZA GAVIDIA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.947.859, como Encargado de la Fundación de Educación Ambiental, ente adscrito a este Organismo.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Fundación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000036

Caracas, 22 ABR 2014

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/04/2014, al ciudadano JUMARXFER ILICH ANDRADE OCHOA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.916.168, como Director de Línea en la Dirección de Participación Comunitaria, adscrito a la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/02/2014

N° 016

203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y lo dispuesto en las Cláusulas Décima Primera y Décima Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación "O.N.C.T.I.", este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano ANWAR SALEM HASMY AGUILAR, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.818.627, como Presidente (E) de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación "O.N.C.T.I.", ente adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 24 de Marzo del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado KEYLA KRISTEL DELGADO ZAMBRANO IPSA N.: 76243, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO -39-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KEYLA KRISTEL DELGADO ZAMBRANO, C.I: V-11.900.998. Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Mercantil
Abogado ALEXIS ALCANTARA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO COBECY S.A.
Número de expediente: 46595
DIV

Acta de Asamblea de Accionistas Extraordinaria

Reunidos en el día de hoy treinta (30) de octubre de 2013, siendo las 10:00 a.m, encontrándose en la sede principal de la empresa, ubicada en el Municipio Libertador, Urbanización La Castellana, Calle Mohedano con 4ta Transversal, Quinta 109, Caracas- Venezuela, tuvo lugar la Asamblea de Accionistas Extraordinaria N° 02-2013 de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico

CODECYT S.A., Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, según consta en el Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 05 de diciembre de 2012, autorizada su creación mediante Decreto N° 5.382 de fecha 12 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.703 de fecha 12 de junio de 2007, protocolizados sus estatutos ante la Oficina de Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de marzo de 2008, quedando anotados bajo el N° 44, Tomo 856-A- cuya última reforma se efectuó por ante el mencionado Registro en fecha 2 de noviembre de 2012, bajo el N° 9, Tomo 121-A Mercantil VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° G-20008400-8, representada por el ciudadano MANUEL A. FERNÁNDEZ M., venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.873.122, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, según consta en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, actuando en su condición de representante de las Acciones de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A., tal y como lo señala la Cláusula Décima Segunda del Acta Estatutaria Vigente, así mismo, se encuentra presente la ciudadana GABRIELA JIMÉNEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-13.225.122 Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A., carácter que se evidencia de Resolución N° 196, de fecha 14 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y el Comisario Principal de la Empresa el ciudadano MANOLO GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.964.268, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital bajo el C.P.C N° 6.362 carácter que se evidencia en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de los estatutos vigentes protocolizados por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 2 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080, de fecha 28 de diciembre de 2012, por lo que se hizo innecesaria la convocatoria previa y por ello se declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria y estando representada la totalidad de los accionistas, el ciudadano MANUEL A. FERNÁNDEZ M., antes identificado, con el carácter supra señalado, expresó que el objeto de la reunión era para tratar los siguientes puntos: UNO: Autorizar la Delegación a la Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A., sobre actos de disposición de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta numeral 13 de los Estatutos vigentes, esta atribución se corresponde con la autorización de delegación para la realización de actos de disposición que superen las SESENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (60.000 U.T.). Al respecto, toma la palabra la ciudadana GABRIELA JIMÉNEZ, antes identificada, con el fin de señalar que debido al cambio de autoridades de la Corporación, ocasión en la que ella fue nombrada Presidenta (E), por lo que se hace necesario actualizar las delegaciones que tenía el anterior Presidente, aunado al devenir constante de la Empresa, considerando su objeto y naturaleza jurídica como Sociedad Anónima y por ende, facultada para realizar actos de comercio, vista así mismo, la aprobación de la ejecución de los Proyectos de Gran y Pequeña Escala en el Sector Ciencia y Tecnología por parte del ciudadano Comandante Presidente de la República, según consta de Punto de Cuenta N° 040, de fecha 30 de marzo de 2012 e instruida como fue por parte de nuestro ente tutelar la responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de tales proyectos de "sobremontaje y escalamiento" fuese asignada a la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A., según Punto de Cuenta N° 008, de fecha 08 de mayo de 2012, Proyecto Ciencia Adentro y Economía Social, así como, los nuevos proyectos en puerta, lo anterior a la fecha hace imperioso en cumplimiento de los principios rectores de la actividad administrativa como lo son la eficacia y la celeridad, se considera necesario como parte de los mecanismos de eficacia que de forma consensuada debemos definir, se deleguen por niveles de autoridad distintos montos para la movilización de fondos que permitan agilizar los procesos de contrataciones y pagos para la ejecución de los proyectos respectivos, por ello se propone se delegue a la Presidenta (E) de la Corporación, la autorización para la movilización de fondos por un monto superior a las

SESENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (60.000 U.T) que ya tiene atribuida por estatutos (Cláusula Vigésima Octava numeral 7) y se incrementa hasta TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (350.000 UT). Al respecto, se sugiere en aras de cumplir los postulados de celeridad y eficacia señalados en los Artículos 51 y 52 de la Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, autorizar a la Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A., a realizar actos de disposición que superen las SESENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (60.000 U.T) y hasta TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (350.000 UT). La Asamblea de Accionistas representada por el ciudadano MANUEL A. FERNÁNDEZ M., ya identificado, acuerda aprobar la atribución a la Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A., ya identificada, conforme la parte infine de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA numeral 7, en concordancia con la Cláusula Décima Cuarta numeral 13 de los estatutos vigentes. PUNTO DOS: Delegación a la Junta Directiva de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A., de la atribución de autorizar a la Presidenta (E) de esta Empresa para la realización de actos de disposición desde TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNA UNIDADES TRIBUTARIAS (350.001 U.T) HASTA SETECIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (700.000 U.T), al respecto toma la palabra la ciudadana GABRIELA JIMÉNEZ, antes identificada, para acotar que vista la delegación aprobada en el Punto UNO de esta Asamblea, corolario de ello es la necesidad igualmente de modificar la delegación que tiene a la fecha atribuida la Junta Directiva la cual es de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (350.000 U.T), según consta de la atribución que le fue conferida por la Asamblea de Accionistas en fecha 29/07/2013, protocolizada en el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 31 de octubre de 2013, inscrita bajo el N° 9, Tomo 191-A Mercantil VII y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.310, de fecha 6/12/2013. Siendo lo anterior así y visto que mediante la presente Acta la movilización de fondos por el citado monto se le atribuye a la Presidenta (E) de esta Corporación, es necesario actualizar o incrementar consecuentemente la autorización atribuida a la Junta Directiva. En tal sentido, se sugiere que se atribuya a la Junta Directiva la delegación para autorizar a la Presidenta a los fines de que pueda movilizar fondos desde TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNA UNIDADES TRIBUTARIAS (350.001 U.T) HASTA SETECIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (700.000 U.T), La Asamblea de Accionistas representada por el ciudadano Ministro MANUEL A. FERNÁNDEZ M., ya identificado, acuerda aprobar la delegación a la Junta Directiva en la forma siguiente: "Autorizar al Presidente o Presidenta la realización de todos los actos de disposición de la Corporación relacionados con la celebración, suscripción y ejecución, así como la rescisión o resolución de toda clase de contratos, convenios, actos o negocios jurídicos con el giro social de la sociedad y la administración de la empresa a nivel nacional o internacional y cualquier otro acto, cuyos montos excedan la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNA UNIDADES TRIBUTARIAS (350.001 U.T) HASTA SETECIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (700.000 U.T), en el entendido que los actos de disposición que superen este monto, serán aprobados por la Asamblea de Accionistas. PUNTO TRES: Aprobación a la Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A., antes identificada, de la atribución de movilizar los fondos para la ejecución del proyecto "Escalamiento Industrial Tecnológico Planta Procesadora de Stevia", por un monto de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON 85/100 CÉNTIMOS (Bs. 189.109.093,85), así como, la compra de un terreno en el cual se construirá la Planta in comento. Señala la ciudadana GABRIELA JIMÉNEZ, ya identificada, que este proyecto implica entre otros aspectos, la compra de un terreno y la construcción de una infraestructura industrial para poner en marcha una planta procesadora de Stevia rebaudiana con tecnología apropiada para la extracción de edulcorantes naturales, Planta que tiene como finalidad la atención de personas con regímenes alimenticios especiales y funcionales. Así mismo, promover el cultivo de Stevia rebaudiana en Venezuela bajo principios y prácticas agroecológicas, desarrollo de tecnologías para el cultivo de Stevia rebaudiana variedad morita II para la capacitación de los productores venezolanos localizados en los Estados Táchira y Mérida. La

Asamblea de Accionistas representada por el ciudadano MANUEL A. FERNÁNDEZ M, ya identificado, acuerda aprobar la atribución a la Presidenta de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., de la movilización de los fondos para la ejecución del proyecto "Escalamiento Industrial Tecnológico Planta Procesadora de Stevia", descrito anteriormente. e igualmente acuerda aprobar la compra del terreno respectivo, con fundamento en la Cláusula Vigésima Sexta numeral 11 de los estatutos vigentes, ya que corresponde a la Asamblea de Accionistas autorizar la adquisición de bienes inmuebles, entre otros. Igualmente la presente autorización se realiza con el fin que se proceda a cumplir los trámites relacionados con las autorizaciones a que haya lugar por ante la Superintendencia de Bienes Públicos. La presente reunión y correspondiente acta se realizan en cumplimiento con lo previsto en el artículo 276 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 7 del Decreto "NORMAS SOBRE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES DEL ESTADO Y EL CONTROL DE LOS APORTES PÚBLICOS A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS SIMILARES" de fecha viernes 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial No. 3.574 Extraordinario. Por último, se autoriza a la ciudadana KEYLA DELGADO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.900.998, para que proceda a inscribir la presente Acta por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. Así mismo, solicito le sean expedidas tres (3) copias certificadas de la misma. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

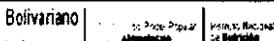


MANUEL A. FERNÁNDEZ M
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y Representante de las acciones de la República ante la Corporación para el Desarrollo Científico Tecnológico, CODECYT, S.A.
Designación mediante el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

GABRIELA JIMÉNEZ
Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A.
Designada por Resolución N° 101 de fecha 14/02/2013, publicada en G.O.B.S.V. N° 40.272 de fecha 14/02/2013.

MANOLO GONZÁLEZ
Comisario Principal de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A.
Designación que se emitió en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de los estatutos vigentes presentados por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 2 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 28 de diciembre de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 31 MAR 2014 N° 1.019-1

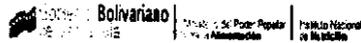
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 015, de fecha 20 de Junio de 2013, al(a) ciudadano(a) ALONZO PAREDES CESAR DOMINGO, titular de la Cédula de Identidad N° 219.675, quien se desempeñaba como **PORTERO**, adscrito(a) a la **Sede Central del Distrito Capital**, por cuanto laboró **22 años, 01 mes y 04 días** en la Administración Pública y tiene **88 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE BOLIVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.2.411,91)** mensuales, que equivalen al Cincuenta y Cinco (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



Dirección Ejecutiva

Caracas, 31 MAR 2014 N° 1.088-1

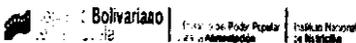
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 004, de fecha 23 de Septiembre de 2013, al(a) ciudadano(a) PEÑA BAPTISTA ELBA ROSA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.060.093, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TRUJILLO, por cuanto laboró **20 años, 05 meses y 18 días** en la Administración Pública y tiene **65 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.2.163,46)** mensuales, que equivalen al Cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



Dirección Ejecutiva

Caracas, 31 MAR 2014 N° 1.081-3d

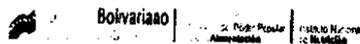
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 005, de fecha 20 de Agosto de 2013, al(a) ciudadano(a) MATOS DE MARTINEZ MARTHA ELENA, titular de la Cédula de Identidad N° 1.587.052, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MIRANDA, por cuanto laboró **20 años y 15 días** en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.2.192,59)** mensuales, que equivalen al Cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



Dirección Ejecutiva

Caracas, 31 MAR 2014 N° 1.082-1

Providencia Administrativa

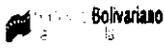
Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la

Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 007, de fecha 15 de Julio de 2013, al(a) ciudadano(a) **DELGADO DE BARRIOS MARIA ADELAIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.165.679, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE ALMACEN**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **TRUJILLO**, por cuanto laboró 20 años y 08 días en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.2.260,86)** mensuales, que equivalen al Cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **TRUJILLO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

 **Bolivariano** | Ministerio del Poder Popular | INstituto Nacional de Nutrición
Dirección Ejecutiva
Caracas, 31 MAR 2014 N° 0883

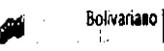
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 008, de fecha 19 de Agosto de 2013, al(a) ciudadano(a) **CABRERA DE ESCALONA ELIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.221.178, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **ANZOATEGUI**, por cuanto laboró 19 años en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCO BOLIVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.2.105,60)** mensuales, que equivalen al Cuarenta y siete con cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **ANZOATEGUI**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

 **Bolivariano** | Ministerio del Poder Popular | INstituto Nacional de Nutrición
Dirección Ejecutiva
Caracas, 31 MAR 2014 N° 0884

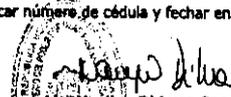
Providencia Administrativa

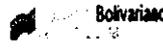
Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 010, de fecha 20 de Agosto de 2013, al(a) ciudadano(a) **HAVAJATE MAVARICUNA LUCIA SUDERLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.565.989, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **AMAZONAS**, por cuanto laboró 18 años y 05 meses en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.1.959,38)** mensuales, que equivalen al Cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **AMAZONAS**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia

de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

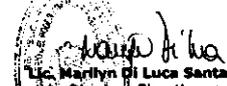
 **Bolivariano** | Ministerio del Poder Popular | INstituto Nacional de Nutrición
Dirección Ejecutiva
Caracas, 31 MAR 2014 N° 0884

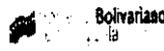
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 013, de fecha 05 de Agosto de 2013, al(a) ciudadano(a) **RANGEL DE NARANJO SONIA MARGARITA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.064.807, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **ZULIA**, por cuanto laboró 26 años, 04 meses y 21 días en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.2.865,54)** mensuales, que equivalen al Sesenta y cinco (65%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **ZULIA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

 **Bolivariano** | Ministerio del Poder Popular | INstituto Nacional de Nutrición
Dirección Ejecutiva
Caracas, 31 MAR 2014 N° 0884

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 012, de fecha 23 de Septiembre de 2013, al(a) ciudadano(a) **NIEVES MARQUEZ CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.460.414, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **MIRANDA**, por cuanto laboró 20 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BOLIVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs.2.185,26)** mensuales, que equivalen al Cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

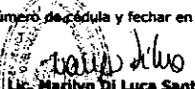
Bolivariano | de Poder Popular | Instituto Nacional de Nutrición
 Dirección Ejecutiva
 Caracas, 31 MAR 2014 N° 18743

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 009, de fecha 23 de Septiembre de 2013, al(a) ciudadano(a) RUIZ SIXTO AGAPITO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.699.964, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 17 años y 21 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON CERO CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.831,04) mensuales, que equivalen al Cuarenta y dos con cinco (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


 Lic. Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva

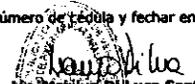
Bolivariano | de Poder Popular | Instituto Nacional de Nutrición
 Dirección Ejecutiva
 Caracas, 31 MAR 2014 N° 18843

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 006, de fecha 20 de Agosto de 2013, al(a) ciudadano(a) MELENDEZ JIMENEZ PABLO CRUZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.097.349, quien se desempeñaba como VIGILANTE, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 24 años y 05 días en la Administración Pública y tiene 51 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.2.693,77) mensuales, que equivalen al sesenta(60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


 Lic. Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva

Bolivariano | de Poder Popular | Instituto Nacional de Nutrición
 Dirección Ejecutiva
 Caracas, 31 MAR 2014 N° 18943

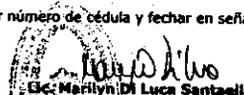
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o

Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 015, de fecha 20 de Junio de 2013, al(a) ciudadano(a) HERRERA EFRAIN, titular de la Cédula de Identidad N° 6.906.903, quien se desempeñaba como VIGILANTE, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 27 años, 01 mes y 08 días en la Administración Pública y tiene 49 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de TRES MIL DIEZ BOLIVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.3.010,64) mensuales, que equivalen al Sesenta y siete con Cinco (67,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


 Lic. Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva

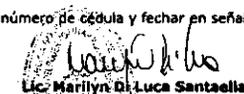
Bolivariano | de Poder Popular | Instituto Nacional de Nutrición
 Dirección Ejecutiva
 Caracas, 31 MAR 2014 N° 18943

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 014, de fecha 08 de Abril de 2013, al(a) ciudadano(a) CONTRERAS JOSE RAMIRO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.093.297, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 20 años, 05 meses y 14 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.2.209,52) mensuales, que equivalen al Cincuenta (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


 Lic. Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva

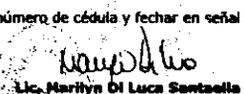
Bolivariano | de Poder Popular | Instituto Nacional de Nutrición
 Dirección Ejecutiva
 Caracas, 31 MAR 2014 N° 19043

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 011, de fecha 23 de Septiembre de 2013, al(a) ciudadano(a) HERRERA MARIBEL DEL VALLE, titular de la Cédula de Identidad N° 7.953.567, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 26 años y 13 días en la Administración Pública y tiene 45 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.2.799,45) mensuales, que equivalen al Sesenta y cinco (65%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


 Lic. Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 083

CARACAS, 26 DE MARZO DE 2014
203°, 155° y 15 RBV

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, en cumplimiento con los artículos 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Designar a los responsables de las unidades administrativas integrantes de la estructura financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio económico financiero 2014, el cual se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL		
Cuentadante	Cédula de Identidad	Unidad
Ramona del Valle Caraballo Guerra	8.979.859	Ofic. de Administración y Servicio
Luis Felipe Pellicar	6.097.189	Archivo General de la Nación

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 089

CARACAS, 20 DE MARZO DE 2014
203°, 155° y 15° RBV

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de Identidad N° 11.945.178, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N°9.402, de fecha 11 de marzo del 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede atribuciones de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial al ciudadano LUIS MARÍA PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N°4.110.917 de 65 años de edad, con diecisiete (17) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Auxiliar de Mantenimiento, en la Fundación Museos Nacionales (Museo de Arte Contemporáneo); según Planilla N° FP026 de fecha 02 de diciembre de 2013, por razones de Avanzada Edad, siendo el monto de Jubilación Especial, la Cantidad de Tres mil seis Bolívares con Setenta y Un Céntimos (Bs. 3.006,71) y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones, otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gasto de esa Fundación y se hará efectivo a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 085

CARACAS, 06 DE MARZO DE 2014
203°, 155° y 15° RBV

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de Identidad N° 11.945.178, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la

República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N°9.402, de fecha 11 de marzo del 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede atribuciones de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial al ciudadano LUIS ENRIQUE FLORES CALLES, titular de la cédula de Identidad N°3.230.965 de 67 años de edad, con quince (15) años y cuatro (04) meses y quince días de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Taquillero, en la Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos; según Planilla N° FP026 de fecha 01 de noviembre de 2013, por razones de padecimiento de enfermedad grave, siendo el monto de Jubilación Especial, la Cantidad de Mil Doscientos Treinta y Ocho Bolívares, con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.238,72) y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones, otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gasto de esa Fundación y se hará efectivo a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 086

CARACAS, 20 DE MARZO DE 2014
203°, 155° y 15° RBV

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de Identidad N° 11.945.178, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N°9.402, de fecha 11 de marzo del 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede atribuciones de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial al ciudadano HECTOR NOÉ PARRA RIVAS, titular de la cédula de Identidad N°1.893.917 de 75 años de edad, con veintidós (22) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Jefe de Sala II, en la Fundación Cinemateca Nacional; según Planilla N° FP026 de fecha 06 de febrero de 2014, por razones de Avanzada Edad, siendo el monto de Jubilación Especial, la Cantidad de Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Bolívares, con Un Céntimos (Bs. 2.274,01) y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones, otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gasto de esa Fundación y se hará efectivo a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 087

CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2014
203°, 155° y 15° RBV

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de Identidad N° 11.945.178, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N°9.402, de fecha 11 de marzo del 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede atribuciones de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial al ciudadano ARCEL ALBERTO DÍAZ LÓPEZ, titular de la cédula de Identidad N°3.124.414 de 64 años de edad, con diecinueve (19) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Supervisor de Seguridad Física, en la Fundación Museos Nacionales (Museo de Bellas Artes); según Planilla N° FP026 de fecha 09 de enero de 2014, por razones de Avanzada Edad, siendo el monto de Jubilación Especial, la Cantidad de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Bolívares con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 1.984,73) y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones, otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Fundación y se hará efectivo a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0031

Caracas, 07 de abril de 2014
203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de Identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JHONNY ENRIQUE ROJAS MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.071.343, como Jefe de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los (07) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0046

Caracas, 07 ABR 2014

203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. V.- 4.925.031, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha 12 de junio de 2013, según Resolución N° 2013-0016 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.40.188 de fecha 13 de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, No. 5262 de fecha 11 de septiembre de 1998,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que con la aprobación de la Resolución N° 2013-0006 de fecha 20 de febrero de 2013, dictada por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual se le atribuyó competencia ordinaria a los Tribunales de

Municipio Ejecutores de Medidas y a los Tribunales de Municipio Ordinarios para actuar como ejecutores de medidas en todo el territorio nacional. El Máximo Tribunal de la República a través de la Resolución N° 2014-0009 de fecha 12 de marzo de 2014, resolvió modificar lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento de la distribución de causas o comisiones en los Tribunales de Municipio Ordinarios y Ejecutores de Medidas, ampliando o limitando la competencia en el conocimiento de las causas o comisiones por Municipio, según los factores de ubicación de acuerdo a la distancia existente entre los Tribunales.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 0034 de fecha 28 de marzo de 2014, se aprobó el traslado de los Juzgados de Municipio y Ejecutores de Medidas los cuales fueron afectados en su estructura, organización y funcionamiento, de acuerdo a la distancia existente entre ellos.

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el Traslado de los Juzgados de Municipio y Ejecutor de Medidas de los Municipios Aragua, Sir Arthur, Mac Gregor y Santa Ana de la circunscripción judicial del estado Anzoátegui, hasta tanto se defina su nueva denominación y la ampliación o limitación de sus competencias en el conocimiento y ejecución de las causas.

SEGUNDO: La suspensión del traslado a que se refiere la presente Resolución se hará efectivo a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas, 07 ABR

Comuníquese



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 140

Caracas, 11/04/14
203°, 155° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

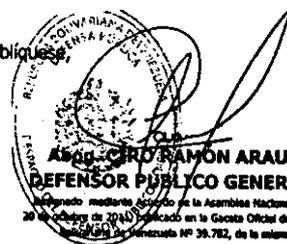
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WILLIAM JUNIOR TORRES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-16.658.218, quien funge como Analista Profesional I, adscrito a la Coordinación de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales de la Defensa Pública, como Coordinador Encargado de esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 141

Caracas, 11 / 04 / 14
203°, 155° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº DDPG-2012-365-1, de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.085, de fecha 8 de enero de 2013, se creó la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), como una unidad encargada de la preparación, especialización y actualización académica de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en servicio; de las aspirantes y los aspirantes a ingresar a tales cargos, así como, del resto de las trabajadoras y los trabajadores de esta institución.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, es el competente para establecer las políticas, organización, funcionamiento y orientación académica de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), las cuales deben ejecutarse autónomamente, incluyendo la administración de sus recursos humanos, procedimientos y sistemas.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº DDPG-2014-087-1, de fecha 18 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.361 de fecha 21 de febrero de 2014, fue reformada la estructura organizativa de la Escuela Nacional de la Defensa Pública.

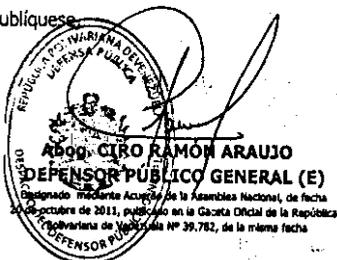
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **INGRID ELADIA MOLINA BIRRIEL**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-8.766.708**, como Directora Encargada, adscrita a la Escuela Nacional de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 142

Caracas, 11 / 04 / 14
203°, 155° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **AGHATA GERALDINE MATARAZZO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-16.369.158**, quien funge como Analista Profesional III en la Coordinación de Comunicación y Relaciones

Interinstitucionales de la Defensa Pública, como Jefa de la División de Protocolo y Relaciones Interinstitucionales encargada, adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 149

Caracas, 11 / 04 / 14
203°, 155° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 9, 10 y 14, numerales 1 y 12, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº DDPG-2011-0170, de fecha 18 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.675, de fecha 17 de mayo de 2011, fue creada la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, adscrita a la Dirección del Despacho de la Defensora Pública General o Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que a los fines de optimizar el cumplimiento de los objetivos trazados por esta institución a nivel internacional, se hace necesaria la creación de una dependencia que tenga rango de Coordinación Nacional, en la cual su titular desarrolle sus funciones de manera eficaz y eficiente.

RESUELVE

PRIMERO: SUPRIMIR la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la Defensa Pública.

SEGUNDO: CREAR la **COORDINACIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA DE LA DEFENSA PÚBLICA**.

TERCERO: EL COORDINADOR O LA COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA DE LA DEFENSA PÚBLICA estará a cargo de un funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción, por parte de la máxima autoridad de la Defensa Pública, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Realizar estudios de Investigación sobre la institución de la Defensa Pública a nivel internacional.
- 2.- Promover y coordinar encuentros entre autoridades de la institución de la Defensa Pública de otros países y el Defensor Público General.
- 3.- Servir de enlace entre el Defensor Público General y las autoridades de otras instituciones internacionales.
- 4.- Representar al Defensor Público General en los actos, reuniones, conferencias y foros, a los cuales sea invitada esta máxima autoridad por organismos e instituciones internacionales, previa instrucción expresa.
- 5.- Promover la ejecución de programas de intercambio jurídico, organizativo, gerencial, comunicacional y social con instituciones y organizaciones internacionales.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VII Número 40.397
Caracas, miércoles 23 de abril de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

- Llevar el registro y control de sus actividades y presentar informe mensual de las mismas.
- Promover a la Defensa Pública a nivel internacional, a través de la participación y organización de encuentros institucionales con organizaciones públicas o privadas.
- Recomendar, previo estudio y análisis, la suscripción de acuerdos o convenios interinstitucionales con entes internacionales.
- Servir de enlace entre el Defensor Público General y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Cualquier otra que, a consideración de la máxima autoridad de la Defensa Pública, sea necesaria para el funcionamiento de esa dependencia.

CUARTO: DESIGNAR a la ciudadana ALEYDA CAROLINA GALVIS MARTÍNEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.816.708, como COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA DE LA DEFENSA PÚBLICA en calidad de Encargada, a partir de la presente fecha.

QUINTO: El Defensor Público General, en ejercicio de sus atribuciones y teniendo en cuenta las necesidades de la Institución, puede organizar el funcionamiento interno de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, por medio de Resoluciones, reglamentaciones internas, u otros instrumentos.

SEXTO: Queda encargada la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional de ajustar la nueva estructura organizativa de la Defensa Pública.

SÉPTIMO: Se deja sin efecto la Resolución N° DDPG-2011-0170, de fecha 18 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675, de fecha 17 de mayo de 2011.

OCTAVO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 134

Caracas, 15 / 04 / 14
2013, 155° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano FRAY DE JESÚS GUERRERO GUERRERO, titular de la cédula de Identidad N° V-14.033.781, Defensor Público Provisorio Centésimo Tercero (103ro.) con competencia en materia Penal

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Ordinario en Fase de Ejecución adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, como Delegado Encargado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, ante la Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

Microfilm de Venezuela
J-30414514-2

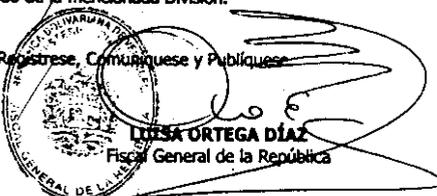
MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de abril de 2014.
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 423
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano ALIRIO ENRIQUE ROSAS ITRIAGO, titular de la cédula de Identidad N° 10.187.282, JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADO), en la Unidad Criminalística/Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en la Circunscripción Judicial del estado Lara, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, desde el 22-04-2014 y hasta la reincorporación del Licenciado Learvis Daniel Véliz Vera, quien hace uso de sus vacaciones. El ciudadano Alirio Enrique Rosas Itriago, quien se viene desempeñando como Investigador II, podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones en cualquier lugar del territorio nacional y, a su vez, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada División.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República